

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 25 de octubre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12631

505719

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30098.-** Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional el mejoramiento e implementación del aeropuerto Shumba en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **505722**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0022-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.-** Amplían plazo de suspensión de la emisión de permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile **505722**

**R.J. N° 472-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes **505723**

**R.J. N° 473-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque **505723**

**R.J. N° 474-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral **505724**

**R.J. N° 475-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura **505724**

**R.J. N° 476-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili **505725**

#### COMERCIO

##### EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 049-2013-PROMPERÚ/DE.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios **505725**

#### DEFENSA

**R.S. N° 591-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios **505726**

**R.S. N° 592-2013-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios **505727**

**R.S. N° 593-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios **505728**

**RR.MM. N°s. 922, 923, 924 y 931-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Italia y Chile **505728**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 448-2013-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Nueva Energy S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Solar Pampa Gallinazos **505730**

**R.M. N° 464-2013-MEM/DM.-** Oficializan la "II Conferencia Petróleo, Gas y Electricidad", a realizarse en la ciudad de Lima **505731**

**R.M. N° 465-2013-MEM/DM.-** Oficializan el "V Seminario Internacional de Equipos, Suministros, Servicios y Maquinaria Minera - EXPOMINA PERÚ 2014", a realizarse en la ciudad de Lima **505731**

#### INTERIOR

**R.S. N° 103-2013-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios **505732**

**R.S. N° 104-2013-IN.-** Autorizan viaje de funcionario a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios **505732**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 233-2013-MIMP.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **505733**

#### PRODUCE

**R.M. N° 318-2013-PRODUCE.-** Autorizan la Pesca Exploratoria de Lessonia trabeculata (aracanto o palo) en áreas marítimas contiguas al litoral **505734**

#### TRABAJO Y PROMOCION

##### DEL EMPLEO

**D.S. N° 009-2013-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **505735**

**RR.MM. N°s. 186, 187, 188 y 190-2013-TR.-** Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **505739**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 523-2013-MTC/03.-** Aprueban transferencia de Concesión Única otorgada mediante R.M. N° 109-2010-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **505743**

**R.VM. N° 529-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Acomayo (Chincha), departamento de Huánuco **505744**

**R.VM. N° 532-2013-MTC/03.-** Renuevan autorización a Radio FM Stereo Denny's E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Talara, departamento de Piura **505746**

**R.D. N° 3950-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inmaculada Concepción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 4835-2011-MTC/15 **505747**

**R.D. N° 3981-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Inmobiliaria Mescua Asociados S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **505748**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 077-2013-PD/OSIPTEL.-** Otorgan plazo adicional a empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional para presentar propuestas de tarifas tope y el modelo integral de costos **505751**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 283-2013/CFD-INDECOPI.-** Disponen el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos elaborados a partir de bobinas de acero laminado en caliente, procedentes de la República Popular China **505752**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 200-2013-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento y Distrito Judicial de San Martín **505754**

**Res. Adm. N° 203-2013-CE-PJ.-** Reiteran a las Cortes Superiores de Justicia el deber de transferir las plazas de juez y personal auxiliar; así como de bienes asignados, en casos de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales, bajo responsabilidad funcional **505755**

**Res. Adm. N° 227-2013-CE-PJ.-** Autorizan la realización del V Congreso Internacional de Justicia Intercultural, a realizarse en la ciudad de Piura **505756**

**Res. Adm. N° 228-2013-CE-PJ.-** Autorizan la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, a realizarse en la ciudad de Cañete **505756**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Oficializan el Acuerdo de Sala Plena N° 011-2013 por la cual se aprobó la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado" **505757**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**RR. N°s. 04552 y 04553-R-13.-** Ratifican resoluciones que autorizaron viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **505758**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 805-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande **505759**

**Res. N° 951-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín **505761**

**Res. N° 972-2013-JNE.-** Dan por concluida ausencia temporal de presidente del Segundo Juzgado Electoral Especial de Lima Sur **505762**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 221-2013-J/ONPE.-** Designan titulares en el cargo de Coordinador de Local de Votación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Norte - Los Olivos, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013 **505763**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 316-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje del Jefe Nacional del RENIEC a Uruguay, en comisión de servicios **505763**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 3470, 3472, 3473, 3474 y 3475-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **505764**

**Res. N° 3471-2013-MP-FN.-** Designan Fiscal Provincial Coordinadora en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno **505766**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6166-2013.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento del Cusco **505766**

**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

**Sentencia N° 00011-2012-PI/TC.-** Declaran fundada en parte demanda e inconstitucionales los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, emitida por el Gobierno Regional de Puno **505766**

**Res. N° 00018-2012-PI/TC.-** Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza N° 018-2011-CR/GRM, expedida por el Gobierno Regional de Moquegua **505771**

**Res. N° 00019-2013-PI/TC.-** Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPGSCO, expedida por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro **505772**

**Res. N° 0021-2013-PI/TC.-** Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Camaná **505773**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 334-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Sede del Gobierno Regional Amazonas **505773**

**Ordenanza N° 335-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo **505775**

**R.D. N° 044-2013-G.R. AMAZONAS/DREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados para efectos de lo que dispone los DD. SS. Ns° 014 y 018-92-EM **505776**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Acuerdo N° 080-2013-GRSM/CR.-** Aprueban exoneración para realizar contrataciones directas para ejecutar el Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla del Cafeto en las provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del departamento de San Martín **505777**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 207-2013-INVERMET-SGP.-** Designan funcionarios responsables de remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al INVERMET **505778**

**Res. N° 211-2013-INVERMET-SGP.-** Designan servidores responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del INVERMET **505779**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 396-MDB.-** Regulan el sorteo por pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013 **505779**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 294-2013-MDI.-** Aprueban Plan Local Contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito de Independencia 2013 - 2021 **505781**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**Ordenanza N° 152-2013/MDSB.-** Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 **505783**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdos N°s. 075 y 076-2013-ACSS.-** Declaran desfavorable la petición de personas naturales respecto a cambio de zonificación de residencial de densidad baja a comercial vecinal de predios ubicados en el distrito **505784**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**D.A. N° 008-2013/MDV-ALC.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad respecto a la ejecución de obras en área de dominio público **505786**

**D.A. N° 10-2013/MDV-ALC.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 25-2013/MDV que establecen beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva **505787**

**D.A. N° 11-2013/MDV-ALC.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, eliminando requisito del procedimiento Licencia Municipal de Funcionamiento (Comercial Industrial y/o de servicios establecimiento con área mayor a 500 m2) **505787**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Ordenanza N° 0031-2013-AL/CPB.-** Aprueban desafectación de área de terreno de uso público al dominio privado de la Municipalidad Provincial de Barranca **505789**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30098

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL AEROPUERTO SHUMBA EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo Único. Declaración de necesidad pública y de interés nacional**

Declarase de necesidad pública y de interés nacional el mejoramiento e implementación del aeropuerto Shumba en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con el propósito de brindar el servicio de transporte aéreo de pasajeros a la parte norte del país.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

1005434-1

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Amplían plazo de suspensión de la emisión de permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0022-2013-MINAGRI-SENASA-DSA**

23 de Octubre de 2013

VISTOS:

El INFORME-0068-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF, de fecha 22 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurrán focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1059 la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0012-2013-AG-SENASADSA de fecha 23 de Julio de 2013, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, teniendo en cuenta que se ha detectado la presencia de dioxinas en muestras de aves, decide suspender por un periodo de noventa (90) días calendario la emisión de los permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile;

Que, el Artículo 5º de la mencionada Resolución menciona que de acuerdo a la información que se reciba sobre el resultado final de los análisis y medidas de seguridad adoptadas que aseguren el comercio de las mercancías restringidas en el artículo 1º de la mencionada Resolución, el SENASA podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de mercancías antes mencionadas;

Que, el INFORME-0068-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCAMBONIFAZF, concluye que la evaluación de la información relacionada al evento de contaminación con dioxinas en carne de pollos no es concluyente por lo que la Dirección de Sanidad Animal propone la verificación in situ de las acciones tomadas por el Servicio Agrícola Ganadero-SAG de Chile;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, así como el marco normativo aplicable, es necesario adoptar las recomendaciones contenidas en el informe del visto, ante la existencia de muestras

correspondientes a aves, procedentes de Chile, con presencia de dioxinas;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el artículo 17º del título V del Decreto Ley Nº 25902; el Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; el Decreto supremo Nº 051-2000-AG, Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de animales, productos y subproductos de origen Animal; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Ampliar por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario la suspensión establecida mediante el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0012- 2013-AG-SENASA-DSA a partir de la firma de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Quedan cancelados todos los Permisos sanitarios para la importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile, que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 3º.**- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1º de la presente Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y la verificación in situ de las acciones tomadas y los procedimientos implementados por el Servicio Agrícola Ganadero-SAG de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**1005012-1**

**Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 472-2013-ANA**

Lima, 24 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, resultando necesario la implementación y funcionamiento de su Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, faculta transitoriamente a la Jefatura de la entidad para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, conforme la sección 3.5 del Manual de Operaciones del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, las Coordinaciones Técnicas de Cuenca (CTC) de dicho Proyecto son responsables, entre otros, de apoyar la implementación de los Planes de Gestión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, estando lo anterior se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Encargar a partir del 25 de octubre de 2013, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, al señor NÉSTOR EDUARDO FUERTES ESCUDERO.

**Artículo 2º.**- Otorgar un plazo de treinta (30) días naturales computados a partir de la publicación de la presente resolución para la implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

**Artículo 3º.**- Precísase, que la Coordinación Técnica de Cuenca Tumbes, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, continua apoyando al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de dicha cuenca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1005386-1**

**Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 473-2013-ANA**

Lima, 24 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2011-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, resultando necesario la implementación y funcionamiento de su Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, faculta transitoriamente a la Jefatura de la entidad para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, conforme la sección 3.5 del Manual de Operaciones del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, las Coordinaciones Técnicas de Cuenca (CTC) de dicho Proyecto son responsables, entre otros, de apoyar la implementación de los Planes de Gestión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, estando lo anterior se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios

Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar a partir del 25 de octubre de 2013, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CALDERÓN.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días naturales computados a partir de la publicación de la presente resolución para la implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque.

**Artículo 3º.-** Precísase, que la Coordinación Técnica de Cuenca Chancay - Lambayeque, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, continua apoyando al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de dicha cuenca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1005386-2

### Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 474-2013-ANA

Lima, 24 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral, resultando necesario la implementación y funcionamiento de su Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, faculta transitoriamente a la Jefatura de la entidad para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, conforme la sección 3.5 del Manual de Operaciones del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, las Coordinaciones Técnicas de Cuenca (CTC) de dicho Proyecto son responsables, entre otros, de apoyar la implementación de los Planes de Gestión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, estando lo anterior se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar a partir del 25 de octubre de 2013, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo

de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral, al señor LEONEL PATÍNO PIMENTEL.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días naturales computados a partir de la publicación de la presente resolución para la implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral.

**Artículo 3º.-** Precísase, que la Coordinación Técnica de Cuenca Chancay - Huaral, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, continua apoyando al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de dicha cuenca.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1005386-3

### Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 475-2013-ANA

Lima, 24 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, resultando necesario la implementación y funcionamiento de su Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, faculta transitoriamente a la Jefatura de la entidad para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, conforme la sección 3.5 del Manual de Operaciones del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, las Coordinaciones Técnicas de Cuenca (CTC) de dicho Proyecto son responsables, entre otros, de apoyar la implementación de los Planes de Gestión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, estando lo anterior se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar a partir del 25 de octubre de 2013, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura, al señor FAUSTO WILFREDO ASCENCIO DÍAZ.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días naturales computados a partir de la publicación de la presente resolución para la implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura.

**Artículo 3º.-** Precísase, que la Coordinación Técnica de Cuenca Chira - Piura, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional

del Agua, continúa apoyando al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de dicha cuenca.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1005386-4

**Encargan funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 476-2013-ANA**

Lima, 24 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, resultando necesario la implementación y funcionamiento de su Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, faculta transitoriamente a la Jefatura de la entidad para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, conforme la sección 3.5 del Manual de Operaciones del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, las Coordinaciones Técnicas de Cuenca (CTC) de dicho Proyecto son responsables, entre otros, de apoyar la implementación de los Planes de Gestión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, estando lo anterior se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Encargar a partir del 25 de octubre de 2013, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, al señor JAVIER ANTONIO SEGOVIA GAMIO.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días naturales computados a partir de la publicación de la presente resolución para la implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili.

**Artículo 3º.-** Precísase, que la Coordinación Técnica de Cuenca Quilca - Chili, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, continua apoyando al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de dicha cuenca.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1005386-5

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 049-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 18 de octubre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones, ha programado realizar conjuntamente con cuarenta (40) empresas exportadoras nacionales, de los sectores agro, pesca, joyería, textiles y manufacturas diversas, el evento "EXPOPERÚ CENTRO BRASIL 2013", a realizarse en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, los días 30 y 31 de octubre de 2013, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado brasileño; facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones, tomando en cuenta las ventajas arancelarias que ofrece el Acuerdo de Complementación Económica ACE 58, suscrito con el Brasil en el marco del ALADI;

Que, es importante la realización del citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio con el mercado brasileño; asimismo, permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; para tal efecto, se ha previsto la realización de un Foro Empresarial, con la participación de autoridades brasileras, importadores e Inversionistas, así como una Rueda de Negocios, con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz, Elmer Alejandro Lava Quispe y las señoras Angela María Reyes Bustos, Gisselle del Rosario Caña Mocarro y María del Pilar Rodríguez Riva, a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, para que en representación de la entidad, participen en la "EXPOPERÚ BRASIL 2013", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, de los señores Luis Alberto Torres Paz, Elmer Alejandro Lava Quíspé, Angela María Reyes Bustos, Gisselle del Rosario Caña Mocarro y María del Pilar Rodríguez Riva, del 28 de octubre al 1º de noviembre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días x 5 personas) : US\$ 5 550,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 982,00 x 5 personas) : US\$ 4 910,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)

1004523-1

## DEFENSA

## Autorizan viaje de empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 591-2013-DE/MGP

Lima, 24 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.600-1749 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 27 de agosto de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General del Foro Internacional de Investigaciones de Accidentes Marítimos, ha cursado invitación para participar en el 22º Foro Internacional de Investigaciones de Accidentes Marítimos (MAIIF-2013), a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 28 al 30 de octubre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Civil para que participe en el mencionado Foro;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 9, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y en su primera modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA de la Gala, para que participe en el 22º Foro Internacional de Investigaciones de Accidentes Marítimos (MAIIF-2013), a

realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 28 al 30 de octubre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA de la Gala, CIP. 02173141, DNI. 43444649, para que participe en el 22º Foro Internacional de Investigaciones de Accidentes Marítimos (MAIIF-2013), a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 28 al 30 de octubre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 26 y su retorno el 31 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Busan (República de Corea)

- Lima US\$ 4,250.00 US\$ 4,250.00

**Viáticos:**

US\$ 500.00 x 3 días US\$ 1,500.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 5,750.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Empleado Civil comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1005433-1**

## **Autorizan viaje de oficial FAP a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 592-2013-DE/FAP**

Lima, 24 de octubre de 2013

Visto la Carta G. 1000 – 0647 de fecha 03 de julio de 2013 del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, el Oficio V. 1000 - 245 de fecha 6 de agosto de 2013 del Agregado de Defensa Adjunto y Naval del Perú en la República Federativa del Brasil y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 1265 de fecha 26 de setiembre de 2013 del Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Superior de Guerra Naval, Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú, tiene por misión brindar especialización y perfeccionamiento profesional a los Oficiales Discentes de los Programas de Alto Mando y Comando y Estado Mayor, para un desempeño competente en las funciones que se les asigne, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; cabe mencionar, que en los indicados programas participa personal militar de las tres (3) Instituciones Armadas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 005-2013-DE/FAP de fecha 04 de enero de 2013, se nombró al Coronel FAP ALFREDO RAUL PAREDES ALVAN, para que participe en el Programa de Alto Mando, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Naval en el periodo del año 2013;

Que, mediante la Carta G. 1000 – 0647 de fecha 03 de julio de 2013, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, hace de conocimiento de la Fuerza Aérea del Perú que dentro de las actividades académicas a desarrollar como parte del Programa de Alto Mando se ha considerado realizar un viaje profesional a la República Federativa del Brasil; asimismo, con la finalidad de cumplir con el programa de graduación del Coronel FAP ALFREDO RAUL PAREDES ALVAN, solicita se inicien los trámites necesarios para su viaje;

Que, mediante el Oficio V. 1000 - 245 de fecha 6 de agosto de 2013, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval del Perú en la República Federativa del Brasil, ha confirmado la aceptación de la Marina del Brasil para que los Oficiales Discentes del Programa de Alto Mando de la Escuela Superior de Guerra Naval, Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú, realicen una visita informativa a la Escuela Naval de la Marina del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2013;

Que, la Comisión de Servicio antes mencionada no se encuentra prevista en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Coronel FAP ALFREDO RAUL PAREDES ALVAN durante la totalidad de la referida visita, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del Coronel FAP ALFREDO RAUL PAREDES ALVAN, NSA: O-9518885 DNI: 06989097, Oficial Discente del Programa de Alto Mando de la Escuela Superior de Guerra Naval, Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en la visita informativa a la Escuela Naval de la Marina del Brasil, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2013; así como autorizar su salida del país el día 27 de octubre y su retorno el 02 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima- Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	
US \$ 1,300.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 1,300.00
Viáticos:	
US \$ 370.00 x 05 días x 01 persona	= US \$ 1,850.00
	-----
Total a pagar	= US \$ 3,150.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1005433-2**

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 593-2013-DE/MGP**

Lima, 24 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1704 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría del MOU de Tokio, hace de conocimiento de la 24<sup>a</sup> Reunión del Comité del Acuerdo de Tokio (MOU de Tokio), sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013;

Que, el Perú en su condición de miembro cooperante del Acuerdo de Tokio para el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto (TOKYO MOU), viene desarrollando las acciones pertinentes, a través de la Autoridad Marítima Nacional, para su incorporación como miembro pleno a partir del año 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada actividad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 26, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique y del Capitán de Corbeta Francisco Miguel VILCHEZ Castillo, para que asistan a la 24<sup>a</sup> Reunión del Comité del Acuerdo de Tokio (IPSCC24), sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario de viaje, y con el fin de prever la participación del Personal Naval en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES

Manrique, CIP. 00804216, DNI. 43287821 y del Capitán de Corbeta Francisco Miguel VILCHEZ Castillo, CIP. 00925548, DNI. 43417213, para que asistan a la 24<sup>a</sup> Reunión del Comité del Acuerdo de Tokio (IPSCC24), sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 26 de octubre y su retorno el 2 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Tokio (Japón) - Lima  
US\$ 2,800.00 x 2 personas US\$ 5,600.00

**Viáticos:**  
US\$ 500.00 x 5 días x 2 personas US\$ 5,000.00  
**TOTAL A PAGAR:** US\$ 10,600.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MATOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1005434-3

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Italia y Chile**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 922-2013-DE/SG**

Lima, 23 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 770 y 830 del 24 de setiembre y 15 de octubre de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 6740-2013-SECGEN PNP/OTD del 1 de octubre de 2013, el Secretario General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio Nº 1251 CCFFAA/D-7/EVAL, del 27 de setiembre de 2013, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 30 de noviembre de 2013, a

fin de participar en el curso de "Asistencia Médica para Socorristas" que se realizará en la Base Policial de Mazamari;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 12 al 30 de noviembre de 2013, a fin que participen en el curso de "Asistencia Médica para Socorristas" que se realizará en la Base Policial de Mazamari.

- |                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| 1. Oficial Técnico Jefe 4 | William SANTANA       |
| 2. Técnico de 1ra.        | José RAMON De Jesús   |
| 3. Técnico de 1ra.        | Claudia Patricia MORA |
| 4. Técnico de 2da.        | Miguel ORTA           |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1005009-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 924-2013-DE/SG**

Lima, 23 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 841 del 17 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2178-2013-VPD/B/b del 21 de octubre de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 29 de octubre de 2013, a fin de acompañar al Ministro de Defensa de la República Italiana en su visita oficial al Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Italiana detallado a continuación, del 27 al 29 de octubre de 2013, a fin que acompañen al Ministro de Defensa de la República Italiana en su visita oficial al Perú.

- |                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| 1. General del Aire      | Carlo MAGRASSI       |
| 2. Mayor General         | Stefano CONT         |
| 3. Mayor General         | Pasquale MONTEGIGLIO |
| 4. Coronel               | Giovani SEMERARO     |
| 5. Técnico Jefe Superior | Domenico SPIGONARDI  |
| 6. Sargento Mayor        | Cosimo PARATA        |
| 7. Especialista Superior | Sergio CAPUANO       |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1005009-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 924-2013-DE/SG**

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTO:

El Facsímil (DSD) N° 786 de fecha 27 de setiembre de 2013, del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2013-DE/SG de fecha 27 de setiembre de 2013, se resolvió autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2013, a fin que colaboren en los trabajos de investigación que realiza el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, por documento del visto el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica la variación de la fecha de ingreso del personal militar autorizado mediante la resolución antes referida, del 6 al 16 de noviembre de 2013;

Que, con Carta G.500-4033 de fecha 16 de octubre de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina informa que ha emitido opinión favorable respecto al ingreso al territorio nacional del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el cambio de la fecha de llegada del personal militar de los Estados Unidos de América importa la modificación del acto administrativo que autorizó su ingreso a territorio nacional;

Estando a lo solicitado por el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 826-2013-DE/SG de fecha 27 de setiembre de 2013 y en consecuencia autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel Mark A. SMITH de los Estados Unidos de América, del 6 al 16 de noviembre de 2013, a fin que colabore en los trabajos de investigación que realiza el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1005009-3

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 931-2013-DE/SG

Lima, 24 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 804 del 4 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2466/ORIE/c.2 del 21 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 31 de octubre de 2013, a fin de realizar una visita profesional a la Escuela Técnica del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la

República de Chile, del 25 al 31 de octubre de 2013, a fin que realicen una visita profesional a la Escuela Técnica del Ejército del Perú.

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| 1. Sargento Segundo    | Marco GODOY Benitez     |
| 2. Soldado Dragoneante | Jeffrey ABARCA Vallejos |
| 3. Soldado Dragoneante | Carlos WHITELEY Reyes   |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1005432-1

### ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Nueva Energy S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Solar Pampa Gallinazos**

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 448-2013-MEM/DM

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 26330813 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Pampa Gallinazos, presentado por NUEVA ENERGY S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12966140 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, NUEVA ENERGY S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2314631 de fecha 24 de julio de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Gallinazos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 648-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de NUEVA ENERGY S.A.C., que se identificará con el código N° 26330813, para desarrollar estudios a nivel

de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Gallinazos, con una capacidad instalada estimada de 20 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente Resolución Ministerial que otorga la concesión temporal, y comprenderá la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	332 802,7718	8 046 508,0292
B	333 825,6987	8 046 508,0292
C	333 602,7764	8 045 708,0292
D	332 802,7718	8 045 708,0292

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1000960-1

## Oficializan la "II Conferencia Petróleo, Gas y Electricidad", a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 464-2013-MEM/DM

Lima, 22 de octubre 2013

VISTO:

El pedido de la empresa PRENSA GRUPO S.A.C., de fecha 26 de julio de 2013, suscrito por la Representante Legal señora Elsa Beatriz Acevedo Calero, a efectos que se oficialice la "II CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD", a realizarse el los días 12 y 13 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2315440, la empresa PRENSA GRUPO S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "II CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD", a realizarse los días 12 y 13 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 097-2013-EM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivo incentivar y apoyar las inversiones en el país, a través de magistrales exposiciones del sector petrolero,

gasífero y de energía, a cargo de expertos panelistas de reconocida trayectoria. Asimismo, se analizarán las inversiones en el sector petrolero y el potencial gasífero en el Perú;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y Decreto Supremo Nº 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar la "II CONFERENCIA PETRÓLEO, GAS Y ELECTRICIDAD", a realizarse los días 12 y 13 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1004310-1

## Oficializan el "V Seminario Internacional de Equipos, Suministros, Servicios y Maquinaria Minera - EXPOMINA PERÚ 2014", a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2013-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO:

El pedido del GRUPO DIGAMMA PRODUCCIONES S.A.C., de fecha 04 de setiembre de 2013, suscrito por el Director Gerente General, Sr. Jorge León Benavides, a efectos que se oficialice el "V Seminario Internacional de Equipos, Suministros, Servicios y Maquinaria Minera - EXPOMINA PERÚ 2014";

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2324167, el GRUPO DIGAMMA PRODUCCIONES S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "V Seminario Internacional de Equipos, Suministros, Servicios y Maquinaria Minera - EXPOMINA PERÚ 2014", a realizarse del 10 al 12 de setiembre de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Nº 664-2013-MEM-DGM/DPM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivo fomentar la participación de empresas de otros rubros económicos que buscan iniciar o fortalecer lazos comerciales con la minería, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el "V Seminario Internacional de Equipos, Suministros, Servicios y Maquinaria Minera - EXPOMINA PERÚ 2014", a realizarse

del 10 al 12 de setiembre de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1004307-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 103-2013-IN

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTO: el Oficio N° 2685-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 19 de octubre de 2013, remitido por el Jefe de Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta de fecha 16 de octubre de 2013, relacionada a la LP N° 001-2011-IN-OGA y el Contrato N° 05-2012-DIRECFIN-PNP con el cual la Policía Nacional del Perú adquirió una nueva plataforma de Comunicaciones ACCESSNET T-IP TETRA, la empresa HYTERA Mobilfunk GmbH, comunica que acepta se efectúe pruebas de interoperatividad en fábrica en la ciudad de Bad Munder- República Federal de Alemania, la cual contará con los proveedores de la marca CASSIDIAN y SEPURA quienes presentarán sus equipos móviles TETRA con la funcionalidad GATEWAY respectiva para dichas pruebas, al cabo del cual se emitirán los Certificados correspondientes, las cuales se ejecutarán entre el 28 de octubre al 01 de noviembre de 2013;

Que, a través del Informe N° 085-2013-DIRETIC PNP/DIRTEL-SEC de fecha 18 de octubre de 2013, el Director de Telecomunicaciones de la Policía Nacional del Perú, concluye que las mencionadas pruebas deben ser supervisadas por personal de la DIRETIC PNP y DGTC MININTER, las cuales avalarán la interoperatividad con nuestra plataforma de comunicaciones, garantizando además la compra de los mismos por parte de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio N° 2685-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de octubre de 2013 el Jefe de Estado Mayor Personal, comunica que el Director General de la Policía Nacional del Perú ha autorizado el viaje en comisión del servicios del Capitán PNP Noé Fortún Muñoz Aranda, para que participe en la supervisión de las pruebas de interoperatividad mencionadas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberán canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del Capitán de la Policía Nacional del Perú Noé Fortunato Muñoz Arandia, para que realice la supervisión de las pruebas de interoperatividad con la plataforma de comunicaciones de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior -Unidad Ejecutora N° 002 Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional

del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 338-2013-PCM publicada el día 18 de octubre de 2013, se encargó el Despacho del Interior al señor Ministro de Defensa, a partir del 19 de octubre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27618 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; La Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor Capitán de la Policía Nacional del Perú Noé Fortunato Muñoz Arandia, a la ciudad de Bad Munder República Federal de Alemania, del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior – Unidad Ejecutora N° 002 Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	6	X 1 =	3,240.00	2.776 8,994.24
Pasajes aéreos	US\$ 1,853.00		X 1 =	1,853.00	2.776 5,143.93

14,138.17

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1005434-4

### Autorizan viaje de funcionario a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 104-2013-IN

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTO: el Oficio N° 000763-2013/IN/VGI de fecha 21 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las cartas de fechas 16 y 21 de octubre de 2013, relacionadas a la LP N° 001-2011-IN-OGA y el Contrato N° 05-2012-DIRECFIN-PNP con el cual la Policía Nacional del Perú adquirió una nueva plataforma de Comunicaciones ACCESSNET T-IP TETRA, la empresa HYTERAMobilfunkGmbH, comunica que acepta se efectúe pruebas de interoperatividad en fábrica en la ciudad de Bad Munder- República Federal de Alemania, la cual contará con los proveedores de la marca CASSIDIAN y SEPURA quienes presentarán sus equipos móviles TETRA con la funcionalidad GATEWAY respectiva para dichas pruebas, al cabo del cual se emitirán los Certificados correspondientes, las cuales se ejecutarán entre el 28 de octubre al 01 de noviembre de 2013;

Que, a través del Informe N° 085-2013-DIRETIC PNP/DIRTEL-SEC de fecha 18 de octubre de 2013, el Director de Telecomunicaciones de la Policía Nacional del Perú, concluye que las mencionadas pruebas deben ser supervisadas por personal de la DIRETIC PNP y DGTC MININTER, las cuales avalarán la interoperatividad con nuestra plataforma de comunicaciones, garantizando además la compra de los mismos por parte de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio N° 000763-2013/IN/VGI de fecha 21 de octubre de 2013, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, solicita se efectúe el trámite necesario para el otorgamiento de los viáticos y la emisión del pasaje aéreo respectivo al Ingeniero Percy Jesús Caro Céspedes, Director General de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, quien efectuará la supervisión de las pruebas de interoperatividad acotadas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberán canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del Ingeniero Percy Jesús Caro Céspedes, para que realice la supervisión de las pruebas de interoperatividad con la plataforma de comunicaciones de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior – Unidad Ejecutora 001 Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 338-2013-PCM publicada el día 18 de octubre de 2013, se encargó el Despacho del Interior al señor Ministro de Defensa, a partir del 19 de octubre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27618 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; La Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor Ingeniero Percy Jesús Caro

Céspedes, a la ciudad de Bad Munder República Federal de Alemania, del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior – Unidad Ejecutora 001 Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/. Importe
Viáticos	US\$ 540.00	6	X	1	= 3,240.00 2.80 9,072.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,820.00		X	1	= 2,820.00 2.80 7,896.00
					16,968.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1005434-5

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 233-2013-MIMP**

Lima, 24 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza N° 014 del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a la persona que se desempeñará en el mencionado cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la abogada BEATRIZ MAYLING RAMÍREZ HUAROTO, en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

1005224-1

## PRODUCE

### Autorizan la Pesca Exploratoria de Lessonia trabeculata (aracanto o palo) en áreas marítimas contiguas al litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2013-PRODUCE

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-654-2012-PRODUCE/IMP y el Oficio N° PCD-100-570-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 231-2013-PRODUCE/DGP-Diropá de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 070-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, en el numeral 6.1 de su artículo 6, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial y previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies objetivo del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, dispone en su artículo 3, que la extracción de su ambiente natural del recurso Lessonia sp. (entiéndase las especies Lessonia nigrescens y

Lessonia trabeculata) deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: i) retirar la planta completa, incluyendo el rizoide; ii) el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.); y, iii) la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para la extracción de las algas marinas pardas Lessonia nigrescens (Aracanto, negra o cabeza) y Lessonia trabeculata (Aracanto o palo), a todo el litoral peruano;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° PCD-100-654-2012-PRODUCE/IMP, alcanza su "Informe Disponibilidad de Algas Pardas en el litoral de las Regiones de Ica y Arequipa", con los resultados de la evaluación realizada entre el 20 de setiembre y el 14 de octubre del 2012, en las zonas comprendidas desde Choa Caída (15°05'43.8"S – 75°23'32.2"W) hasta Amoquinto (17°18'6.25"S – 71°28'14.3"W);

Que, mediante Oficio N° PCD-100-570-2013-PRODUCE/IMP, el IMARPE señala que al carecer de información biológico pesquera actualizada respecto del estado de las poblaciones del recurso Lessonia trabeculata en el Sector 8 y en el Sector 10, sería pertinente realizar una Pesca Exploratoria por quince (15) días calendario, la que deberá ser financiada por los extractores participantes; para cuyo efecto, alcanza los Planes de Trabajo de la Pesca Exploratoria respectivos;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, según se aprecia en el Informe de Vistos, estima pertinente autorizar la Pesca Exploratoria del recurso Lessonia trabeculata, por un período de quince (15) días calendario en el Sector 8 y el Sector 10 en el área comprendida entre 15° 57'49.8" - 74°2'26.7" y 16°19'21.3" - 73°20'52.3" y el área comprendida entre 16°42'7.8" - 72°27'19.3" y 17°1'55.7" - 72°0'50.0", a partir del 29 de octubre de 2013;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Pesca Exploratoria de Lessonia trabeculata (aracanto o palo), en el área marítima contigua al litoral comprendida entre 15°57'49.8" - 74°2'26.7" y 16°19'21.3" - 73°20'52.3" (Sector 8) y en el área marítima contigua al litoral comprendida entre 16°42'7.8" - 72°27'19.3" y 17°1'55.7" - 72°0'50.0" (Sector 10), por un período de quince (15) días calendario a partir de las 00:00 horas del 29 de octubre de 2013.

Los volúmenes de macroalgas marinas que serán extraídos en la citada Pesca Exploratoria serán deducidos de las cuotas de captura permisibles de cada subsector, correspondiente tanto al Sector 8 como al Sector 10.

**Artículo 2.-** La Pesca Exploratoria de Lessonia trabeculata (aracanto o palo), autorizada por el Artículo 1, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales deberán contar con permiso vigente.

b) La tripulación de las embarcaciones pesqueras tendrá que asistir a las reuniones de capacitación a cargo del IMARPE y estará conformada por: un (1) motorista, dos (2) tripulantes y un (1) buzo. Asimismo, la tripulación designará un responsable que coordinará el registro de la información.

- c) El desembarque será realizado sólo en el Desembarcadero Pesquero Artesanal "El Gramadal", para el Sector 8 y en el Desembarcadero Pesquero Artesanal "El Faro", para el Sector 10.
- d) Al realizar la extracción se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.
- e) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.).
- f) Se deberá dejar entre plantas una distancia máxima de dos metros (2 m.).
- g) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán solo una faena de pesca por día.
- h) La cuota individual máxima de extracción por embarcación por día es de tres (3) toneladas.
- i) La extracción podrá realizarse cinco (5) días a la semana: de lunes a viernes.
- j) Cada embarcación pesquera contará con un GPS operativo calibrado utilizando el DATUM WGS 84 para el registro de la zona de Pesca Exploratoria, el mismo que será proporcionado al personal del IMARPE designado, para poder registrar el recorrido diario y así determinar la zona de extracción. Esta última acción se ejecutará en el momento de la descarga de su producto.
- k) En base al número de embarcaciones que participarán de la actividad extractiva, la distribución de las mismas será en función de los subsectores que conforman el sector correspondiente, tomando en consideración las capturas permisibles asignadas a cada una de ellas.

**Artículo 3.-** La Gerencia Regional de la Producción de Arequipa, mediante Resolución Directoral, publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente, acopiadores, comercializadores, transportistas y plantas autorizadas para el procesamiento, que participarán en la Pesca Exploratoria autorizada en la presente Resolución Ministerial. Tratándose de las plantas de procesamiento, se consignará en la citada Resolución Directoral, la licencia de operación correspondiente. Asimismo, la Gerencia Regional de la Producción de Arequipa coordinará acciones conjuntas con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, para la aplicación de mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, el Informe Final con los resultados obtenidos en la ejecución de la Pesca Exploratoria que se autoriza con el artículo 1; además, informará diariamente sobre los volúmenes de desembarque de la flota y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicho recurso. Asimismo, informará en forma oportuna al Ministerio de la Producción, sobre los resultados de la citada actividad que pudieran conllevar a la suspensión de actividades de investigación.

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

1005431-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

DECRETO SUPREMO  
Nº 009-2013-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone que la SUNAFIL es el ente responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio-laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como, de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad que tramita y aprueba, mediante decreto supremo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, el mismo que formaliza la estructura orgánica y contiene las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de dicha entidad, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Final;

Que, teniendo la SUNAFIL competencia a nivel nacional, resulta necesario que su Reglamento de Organización y Funciones detalle a los órganos y unidades orgánicas con las que contará en las regiones del país y en Lima Metropolitana. Teniendo en cuenta, además, lo señalado en el artículo 19° de la Ley General de Inspección del Trabajo, que establece que en caso de necesidades de funcionamiento de las intendencias regionales o zonales, basado en los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales;

Que, en tal sentido, corresponde realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el mismo que se ha formulado en base a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe N° 014-2013-PCM/SGP-CGB, ha dado su conformidad a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL**

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2013-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, que consta de cincuenta y un (51) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”

**Artículo 2º.- Modificación del Índice del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL**

Modifíquese el Índice del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**“ÍNDICE”**

**TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1º a 5º)**

**TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS (Arts. 6º a 50º)**

**CAPÍTULO I: Estructura Orgánica (Art. 6º)**

**CAPÍTULO II: Órganos de Alta Dirección (Arts. 7º a 13º)**

**Subcapítulo I: Consejo Directivo (Arts. 7º a 9º)**

**Subcapítulo II: Despacho del Superintendente (Arts. 10º a 11º)**

**Subcapítulo III: Secretaría General (Arts. 12º a 13º)**

**CAPÍTULO III: Órgano Resolutivo (Arts. 14º a 18º)**

**CAPÍTULO IV: Órgano de Control Institucional (Arts. 19º a 20º)**

**CAPÍTULO V: Órganos de Administración Interna (Arts. 21º a 30º)**

**Subcapítulo I: Órganos de Asesoramiento (Arts. 21º a 24º)**

**Subcapítulo II: Órganos de Apoyo (Arts. 25º a 30º)**

**CAPÍTULO VI: Órganos de Línea (Arts. 31º a 36º)**

**CAPÍTULO VII: Órganos Desconcentrados (Arts. 37º a 50º)**

**Subcapítulo I: Intendencia de Lima Metropolitana (Arts. 37º a 42º)**

**Subcapítulo II: Intendencias Regionales (Arts. 43º a 50º)**

**TITULO III: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (Art. 51º)**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ANEXO: Organigrama”**

**Artículo 3º.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL**

Modifíquense el artículo 6º, literal a) del artículo 8º, literal d) del artículo 9º, literal g) del artículo 11º, literal

o) del artículo 26º, literal i) del artículo 32º, literal d) del artículo 34º, literal e) del artículo 36º, artículos 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, conforme a los siguientes términos:

**“Artículo 6º.- Estructura Orgánica”**

La Sunafil tiene la siguiente estructura orgánica:  
(...)

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**07 Órganos Desconcentrados**

**07.1 Intendencia de Lima Metropolitana**

**07.1.1 Sub Intendencia Administrativa**  
**07.1.2 Sub Intendencia de Actuación Inspectiva**  
**07.1.3 Sub Intendencia de Resolución**

**07.2 Intendencias Regionales**

**07.2.1 Sub Intendencia Administrativa**  
**07.2.2 Sub Intendencia de Actuación Inspectiva**  
**07.2.3 Sub Intendencia de Resolución**  
**07.2.4 Zonales de Trabajo”**

**“Artículo 8º.- Integrantes del Consejo Directivo”**

El Consejo Directivo está integrado por:

a. Dos (02) representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales es el Superintendente, quien lo preside.  
(...)"

**“Artículo 9º.- Funciones del Consejo Directivo”**

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

(...)"  
d. Aprobar la propuesta de implementación o desactivación de órganos desconcentrados de la Sunafil.  
(...)"

**“Artículo 11º.- Funciones del Superintendente”**

El Superintendente tiene las siguientes funciones:

(...)"  
g. Proponer al Consejo Directivo la implementación o desactivación de órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.  
(...)"

**“Artículo 26º.- Funciones de la Oficina General de Administración”**

La Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)"  
o. Supervisar las acciones relativas a las multas y cobranza coactiva conforme a las normas pertinentes de la materia, así como consolidar la información correspondiente de los órganos desconcentrados.  
(...)"

**“Artículo 32º.- Funciones de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva”**

La Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene las siguientes funciones:

(...)"

i. Elaborar y proponer las memorias e informes anuales conforme a lo dispuesto en el Convenio 81 de la OIT, en coordinación con los demás órganos de línea y órganos desconcentrados de la Sunafil.  
(...)"

**“Artículo 34º.- Funciones de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría”**

La Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría tiene las siguientes funciones:

(...)  
d. Coordinar con los órganos desconcentrados la ejecución y cumplimiento de las acciones de promoción del Sistema de Inspección del Trabajo, así como la mejora continua de la atención a la ciudadanía.  
(...)"

**"Artículo 36º.- Funciones de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo**

La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo tiene las siguientes funciones:

(...)  
e. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales así como los procesos en materia de inspección del trabajo, en el ámbito nacional y regional, adoptando las medidas correspondientes.  
(...)"

**"CAPÍTULO VII**  
**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**  
**Subcapítulo I**

**INTENDENCIA DE LIMA  
METROPOLITANA**

**Artículo 37º.- Intendencia de Lima Metropolitana**

La Intendencia de Lima Metropolitana es un órgano desconcentrado encargado, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar los procedimientos sancionadores.

Tienen a su cargo las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos para su normal funcionamiento, en coordinación con los órganos de administración interna de la Sunafil.

El Intendente de Lima Metropolitana resuelve en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador, así como los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación.

Dependen jerárquicamente del Despacho del Superintendente."

**"Artículo 38º.- Funciones de la Intendencia de Lima Metropolitana**

La Intendencia de Lima Metropolitana tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas, planes y normas institucionales.
- b. Proponer las directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.
- c. Velar por el funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia.
- d. Supervisar la ejecución del Plan Nacional Anual de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia, y cuando corresponda, coordina con la instancia respectiva.
- e. Conducir los registros de carácter administrativo para la generación de información y estadística sobre inspección del trabajo.
- f. Dirigir, planificar, ejecutar y supervisar las acciones relativas a los diferentes Sistemas Administrativos para su normal funcionamiento de la Intendencia, en coordinación con los órganos de administración interna de la Sunafil.
- g. Elevar al Tribunal de Fiscalización Laboral los recursos de revisión.
- h. Supervisar la ejecución, en el ámbito territorial correspondiente, de las acciones relativas a multas y cobranza coactiva, conforme a las normas pertinentes de la materia y reportar información correspondiente a la Oficina General de Administración.
- i. Administrar el archivo de la documentación generada por la Intendencia.
- j. Remitir a los órganos de la Sunafil la información que le sea requerida y otras que le sean de su competencia.
- k. Ejecutar el Plan de Promoción y Difusión del

Sistema de Inspección del Trabajo, y cuando corresponda, coordina con la instancia respectiva.

l. Remitir información al Ministerio Público sobre la presunta existencia de ilícitos penales que se adviertan durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, así como en el trámite del procedimiento sancionador.

m. Gestionar ante la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva la designación de peritos requeridos para las actuaciones inspectivas.

n. Cumplir los estándares de calidad y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.

o. Ejecutar campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, y cuando corresponda, coordina con la instancia respectiva.

p. Las demás funciones que le asigne el Superintendente, en el ámbito de su competencia."

**"Artículo 39º.- Estructura de la Intendencia de Lima Metropolitana**

La Intendencia de Lima Metropolitana, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Sub Intendencia Administrativa
2. Sub Intendencia de Actuación Inspectiva
3. Sub Intendencia de Resolución"

**"Artículo 40º.- Funciones de la Sub Intendencia Administrativa**

La Sub Intendencia Administrativa es la unidad orgánica encargada de ejecutar las acciones relativas a los diferentes Sistemas Administrativos para el normal funcionamiento de la Intendencia. Tiene las siguientes funciones:

a. Ejecutar las acciones relativas a multas y cobranza coactiva, conforme a las normas pertinentes de la materia.

b. Cautelar y organizar el archivo de la documentación generada por la Intendencia.

c. Colaborar en las campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, a través del apoyo logístico para la organización de talleres y seminarios.

d. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.

e. Aplicar los estándares de atención y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.

f. Las demás funciones que le asigne la Intendencia de Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia."

**"Artículo 41º.- Funciones de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva**

La Sub Intendencia de Actuación Inspectiva es la unidad orgánica encargada de la programación y ejecución de las actuaciones inspectivas. Tiene las siguientes funciones:

a. Ejecutar el Plan Nacional Anual de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia.

b. Planificar y supervisar la ejecución de las actuaciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

c. Formular directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.

d. Calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de normas sociolaborales y seguridad y salud en el trabajo.

e. Emitir la orden de inspección, designando al inspector o equipo de inspección actuante.

f. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.

g. Establecer los equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de

actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la Intendencia.

h. Las demás funciones que le asigne la Intendencia de Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia."

**"Artículo 42°.- Funciones de la Sub Intendencia de Resolución**

La Sub Intendencia de Resolución es la unidad orgánica encargada del procedimiento sancionador.

El Sub Intendente de Resolución resuelve, en primera instancia, el procedimiento administrativo sancionador, y emite resoluciones y otros actos administrativos en el marco de sus competencias y en concordancia con la normativa vigente. Tiene las siguientes funciones:

- a. Iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador.
- b. Elevar, a la Intendencia de Lima Metropolitana, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia del procedimiento administrativo sancionador.
- c. Remitir las resoluciones de multas consentidas y confirmadas para el trámite correspondiente.
- d. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.
- e. Las demás funciones que le asigne la Intendencia de Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia."

**Subcapítulo II**

**INTENDENCIAS REGIONALES**

**"Artículo 43°.- Intendencias Regionales**

Las Intendencias Regionales son órganos descentralizados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar los procedimientos sancionadores.

Tienen a su cargo las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos para el normal funcionamiento de las Intendencias Regionales, en coordinación con los órganos de administración interna de la Sunafil.

Los Intendentes Regionales resuelven en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador, así como los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación.

Dependen jerárquicamente del Despacho del Superintendente."

**"Artículo 44°.- Funciones de las Intendencias Regionales**

Las Intendencias Regionales tienen las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas, planes y normas institucionales.
- b. Proponer las directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.
- c. Velar por el funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia.
- d. Supervisar la ejecución del Plan Nacional Anual de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia, y cuando corresponda, coordinar con los Gobiernos Regionales.
- e. Conducir los registros de carácter administrativo para la generación de información y estadística sobre inspección del trabajo.
- f. Dirigir, planificar, ejecutar y supervisar las acciones relativas a los diferentes Sistemas Administrativos para el normal funcionamiento de la Intendencia Regional, en coordinación con los órganos de administración interna de la Sunafil.
- g. Elevar al Tribunal de Fiscalización Laboral los recursos de revisión.
- h. Supervisar la ejecución, en el ámbito territorial correspondiente, de las acciones relativas a multas y cobranza coactiva, conforme a las normas pertinentes de la materia y reportar información correspondiente a la Oficina General de Administración.

i. Administrar el archivo de la documentación generada por la Intendencia Regional.

j. Remitir a los órganos de la Sunafil la información que le sea requerida y otras que le sean de su competencia.

k. Ejecutar el Plan de Promoción y Difusión del Sistema de Inspección del Trabajo, y cuando corresponda, coordinar con los Gobiernos Regionales.

l. Remitir información al Ministerio Público sobre la presunta existencia de ilícitos penales que se adviertan durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, así como en el trámite del procedimiento sancionador.

m. Gestionar ante la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva la designación de peritos requeridos para las actuaciones inspectivas.

n. Cumplir los estándares de calidad y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.

o. Ejecutar campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, y cuando corresponda, coordinar con los Gobiernos Regionales.

p. Las demás funciones que le asigne el Superintendente, en el ámbito de su competencia."

**Artículo 4º.- Incorporación de artículos al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL**

Incorpórense los artículos 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 45°.- Estructura de las Intendencias Regionales**

Las Intendencias Regionales, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes unidades orgánicas:

- 1. Sub Intendencia Administrativa.
- 2. Sub Intendencia de Actuación Inspectiva.
- 3. Sub Intendencia de Resolución.
- 4. Zonales de Trabajo.

**Artículo 46°.- Funciones de la Sub Intendencia Administrativa**

La Sub Intendencia Administrativa es la unidad orgánica encargada de ejecutar las acciones relativas a los diferentes Sistemas Administrativos para el normal funcionamiento de la Intendencia Regional. Tiene las siguientes funciones:

a. Ejecutar las acciones relativas a multas y cobranza coactiva, conforme a las normas pertinentes de la materia.

b. Cautelar y organizar el archivo de la documentación generada por la Intendencia Regional.

c. Colaborar en las campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, a través del apoyo logístico para la organización de talleres y seminarios.

d. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.

e. Aplicar los estándares de atención y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.

f. Las demás funciones que le asigne la Intendencia Regional, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 47°.- Funciones de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva**

La Sub Intendencia de Actuación Inspectiva es la unidad orgánica encargada de la programación y ejecución de las actuaciones inspectivas. Tiene las siguientes funciones:

a. Ejecutar el Plan Nacional Anual de Inspección del Trabajo, en el ámbito de su competencia.

b. Planificar y supervisar la ejecución de las actuaciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento

de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

c. Formular directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.

d. Calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de normas sociolaborales y seguridad y salud en el trabajo.

e. Emitir la orden de inspección, designando al inspector o equipo de inspección actuante.

f. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.

g. Establecer los equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la Intendencia Regional.

h. Las demás funciones que le asigne la Intendencia Regional, en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 48º.- Funciones de la Sub Intendencia de Resolución**

La Sub Intendencia de Resolución es la unidad orgánica encargada del procedimiento sancionador.

El Sub Intendente de Resolución resuelve, en primera instancia, el procedimiento administrativo sancionador, y emite resoluciones y otros actos administrativos en el marco de sus competencias cuando corresponda y en concordancia con la normativa vigente. Tiene las siguientes funciones:

a. Iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador.

b. Elevar, a la Intendencia Regional, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia del procedimiento administrativo sancionador.

c. Remitir las resoluciones de multas consentidas y confirmadas para el trámite correspondiente.

d. Recopilar y elaborar la información que le sea requerida y otras, por los órganos de la Sunafil, que le sean de su competencia.

e. Las demás funciones que le asigne la Intendencia Regional, en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 49º.- Zonales de Trabajo**

Las Zonales de Trabajo son unidades orgánicas encargadas de las funciones de programar, desarrollar y ejecutar las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, conducir el procedimiento administrativo sancionador, en primera instancia, en el ámbito de su competencia.

Las Intendencias Regionales podrán contar con Zonales de Trabajo.

#### **Artículo 50º.- Ámbito Regional**

La Sunafil podrá contar con veinticinco (25) Intendencias Regionales que corresponden al ámbito de cada región, siendo las siguientes:

Intendencia Regional de Amazonas  
Intendencia Regional de Ancash  
Intendencia Regional de Apurímac  
Intendencia Regional de Arequipa  
Intendencia Regional de Ayacucho  
Intendencia Regional de Cajamarca  
Intendencia Regional de Callao  
Intendencia Regional de Cusco  
Intendencia Regional de Huancavelica  
Intendencia Regional de Huánuco  
Intendencia Regional de Ica  
Intendencia Regional de Junín  
Intendencia Regional de La Libertad  
Intendencia Regional de Lambayeque  
Intendencia Regional de Lima  
Intendencia Regional de Loreto  
Intendencia Regional de Madre de Dios  
Intendencia Regional de Moquegua  
Intendencia Regional de Pasco  
Intendencia Regional de Piura  
Intendencia Regional de Puno  
Intendencia Regional de San Martín

Intendencia Regional de Tacna  
Intendencia Regional de Tumbes  
Intendencia Regional de Ucayali

### **TÍTULO III**

#### **RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

##### **Artículo 51º.- Relaciones Interinstitucionales**

La Sunafil mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las diferentes entidades públicas nacionales, regionales y locales, así como aquellas vinculadas de una u otra forma con las actividades de la entidad."

##### **Artículo 5º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las incorporaciones y modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobadas por el presente Decreto Supremo, deberán ser publicadas en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), hasta la creación del portal institucional de la SUNAFIL, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Artículo 6º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Artículo 7º.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### **Artículo 8º.- Disposiciones necesarias.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

##### **Artículo 9º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1005434-2

**Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 186-2013-TR**

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 305-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 513-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría

Legal; el Oficio N° 650-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 049-2013-TP/DE, de fecha 19 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 27 813 293.09 (Veintisiete millones ochocientos trece mil doscientos noventa y tres con 09/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de ciento noventa y un (191) proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, mediante Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos informó que tres (03) organismos proponentes comunicaron su desistimiento de cuatro (04) proyectos, nueve (09) organismos proponentes no presentaron el Expediente Definitivo de nueve (09) proyectos y un (01) proyecto fue declarado no viable por el Programa; por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, cuyo aporte total del Programa correspondía a S/. 26 331 569.55 (Veintiséis millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve con 55/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 167-2013-MTPE/4/11, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma total de S/. 25 638 944.44 (Veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 44/100 nuevos soles) y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 168-2013-MTPE/4/11, con recursos del PIA 2013, por la suma total de S/. 692 625.11 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco con 11/100 nuevos soles), correspondiente a ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, a través del Informe N° 305-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite veintidós (22) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, por un monto de S/. 2 994 325.80 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco con 80/100 nuevos soles), que serán financiados con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, conforme al anexo que se adjunta al referido documento, correspondiendo solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de

Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de veintidós (22) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (4° Grupo) con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma de S/. 2 994 325.80 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco con 80/100 nuevos soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**1005204-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 187-2013-TR**

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 327-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N° 484-2013-TP/DE/UGAL y 510-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 621-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 049-2013-TP/DE, de fecha 19 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 27 813 293.09 (Veintisiete millones ochientos trece mil doscientos noventa y tres con 09/100 Nuevos Soles) correspondiente al aporte del Programa a favor de organismos públicos, de ciento noventa y un (191) proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, mediante Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos señala que tres (03) organismos proponentes comunicaron el desistimiento con respecto a cuatro (04) proyectos, nueve (09) organismos proponentes no presentaron el expediente técnico definitivo con relación a nueve (09) proyectos y un (01) proyecto fue declarado no viable por el Programa; por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, cuyo aporte del Programa correspondía a S/. 26 331 569.55 (Veintiséis millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve con 55/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 167-2013-MTPE/4/11, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma total de S/. 25 638 944.44 (Veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 44/100 nuevos soles) y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 168-2013-MTPE/4/11, con recursos del PIA 2013, por la suma total de S/. 692 625.11 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco con 11/100 nuevos soles), correspondiente a ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, a través del Memorando N° 327-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos remite veintiún (21) convenios por el monto de S/. 3 143 064.44 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil sesenta y cuatro con 44/100 nuevos soles) que serán financiados con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF; y, dos (02) convenios por el monto de S/. 222 923.08 (Doscientos veintidós mil novecientos veintitrés con 08/100 nuevos soles) que serán financiados con recursos del PIA-2013, conforme a los Anexos N° 01 y N° 02, que se adjuntan al referido documento, correspondiendo solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo

"Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de veintiún (21) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (1º Grupo), con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma de S/. 3 143 064.44 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil sesenta y cuatro con 44/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dos (02) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (1º Grupo), con recursos del PIA 2013, por la suma de S/. 222 923.08 (Doscientos veintidós mil novecientos veintitrés con 08/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Disponer que los Anexos a que se refieren los artículos precedentes se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1005204-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2013-TR

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 303-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 507-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 641-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 049-2013-TP/DE, de fecha 19 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento

por la suma de S/. 27 813 293.09 (Veintisiete millones ochocientos trece mil doscientos noventa y tres con 09/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de ciento noventa y un (191) proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, mediante Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos informa que tres (03) organismos proponentes comunicaron su desistimiento de cuatro (04) proyectos, nueve (09) organismos proponentes no presentaron el expediente definitivo de nueve (09) proyectos y un (01) proyecto fue declarado no viable por el Programa; por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, cuyo aporte total del Programa corresponde a S/. 26 331 569.55 (Veintiséis millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve con 55/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 167-2013-MTPE/4/11, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma total de S/. 25 638 944.44 (Veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 44/100 nuevos soles) y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 168-2013-MTPE/4/11, con recursos del PIA 2013, por la suma total de S/. 692 625.11 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco con 11/100 nuevos soles), correspondiente a ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, a través del Informe N° 303-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite treinta y dos (32) convenios, de los cuales treinta y un (31) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende al monto de S/. 4 466 594.47 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 47/100 nuevos soles), serán financiados con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF; y, un (01) convenio, cuyo aporte total del Programa asciende al monto de S/. 60 576.92 (Sesenta mil quinientos setenta y seis con 92/100 nuevos soles), será financiado con recursos del PIA-2013, conforme a los Anexos N° 01 y N° 02, que se adjuntan al referido documento, correspondiendo solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y un (31) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (3º Grupo) con recursos del Decreto Supremo

N° 028-2013-EF, por la suma de S/. 4 466 594.47 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 47/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (01) convenio en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (3º Grupo), con recursos del PIA 2013, por la suma de S/. 60 576.92 (Sesenta mil quinientos setenta y seis con 92/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Disponer que los Anexos a que se refieren los artículos precedentes se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1005204-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190-2013-TR

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 297-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 498-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 635-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 049-2013-TP/DE, de fecha 19 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 27 813 293.09 (Veintisiete millones ochocientos trece mil doscientos noventa y tres con 09/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de

ciento noventa y un (191) proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, mediante Informe N° 345-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos señala que tres (03) organismos proponentes comunicaron el desistimiento con respecto a cuatro (04) proyectos, nueve (09) organismos proponentes no presentaron el expediente técnico definitivo con relación a nueve (09) proyectos y un (01) proyecto fue declarado no viable por el Programa; por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, cuyo aporte del Programa correspondía a S/. 26 331 569.55 (Veintiséis millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve con 55/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 101-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 167-2013-MTPE/4/11, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma total de S/. 25 638 944.44 (Veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 44/100 nuevos soles) y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 168-2013-MTPE/4/11, con recursos del PIA 2013, por la suma total de S/. 692 625.11 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco con 11/100 nuevos soles), correspondiente a ciento setenta y siete (177) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60;

Que, a través del Informe N° 297-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite ochenta y siete (87) convenios, por un monto de S/. 12 900 531.44 (Doce millones novecientos mil quinientos treinta y uno con 44/100 nuevos soles), que serán financiados con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF; y, un (01) convenio por el monto de S/. 234 663.57 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres con 57/100 nuevos soles), que será financiado con recursos del PIA-2013, conforme a los Anexos N° 01 y N° 02, que se adjuntan al referido documento, correspondiendo solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ochenta y siete (87) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (2º Grupo) con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma de S/. 12 900 531.44 (Doce Millones novecientos mil quinientos treinta y uno con 44/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (01) convenio en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-60 (2º Grupo), con recursos del PIA 2013, por la suma de S/. 234 663.57 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres con 57/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Disponer que los Anexos a que se refieren los artículos precedentes se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1005204-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de Concesión Única otorgada mediante R.M. N° 109-2010-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 523-2013-MTC/03**

Lima, 9 de octubre del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2013-051678 del 27 de agosto de 2013, presentada por la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA, para la aprobación de la transferencia de su Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor del señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2010-MTC/03 de fecha 4 de marzo de 2010, se otorgó a la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA, Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico y óptico; suscribiéndose el contrato de Concesión, el 24 de mayo de 2010;

Que, por Resolución Directoral N° 260-2010-MTC/27 de fecha 24 de mayo de 2010, se inscribió en el Registro de servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico y óptico, recogido en la Ficha de Inscripción N° 251;

Que, mediante Informe N° 1437-2012-MTC/29.02 de fecha 24 de abril de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica realizada el 20 de marzo de 2012, concluyendo que la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA ha iniciado la operaciones del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, el 9 de mayo de 2011, en el

distrito, provincia y departamento de Tumbes; y, cuenta con equipamiento e infraestructura para operar y prestar el citado servicio;

Que, con el documento de Vista, la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA solicitó la transferencia de su Concesión Única para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 109-2010-MTC/03, a favor del señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES;

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que "Los derechos otorgados por el Estado en los artículos anteriores son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. La inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece lo siguiente:

"Las autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones, son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la autorización.

Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial. La adenda respectiva será suscrita en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia. En caso de incumplimiento del plazo antes mencionado por parte del interesado, la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se expida el acto administrativo correspondiente. Suscrita dicha adenda el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal.

(...);

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante Informe N° 1482-2013-MTC/27, opina que procede aprobar la transferencia de Concesión Única otorgada con Resolución Ministerial N° 109-2010-MTC/03, solicitada por la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA, a favor del señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la Concesión Única otorgada a la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA mediante Resolución Ministerial N° 109-2010-MTC/03, a favor del señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Reconocer al señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES, como nuevo titular de la Concesión Única otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 109-2010-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4°.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, no es suscrita por la señora MARÍA ANGÉLICA ÁNGELES SILVA DE URTEAGA y el señor OSCAR URTEAGA ÁNGELES, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1004447-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 529-2013-MTC/03**

Lima, 14 de octubre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-002422 presentado por el señor RAUL ALEX OVIEDO BALDEON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad Acomayo (Chinchao);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAUL ALEX OVIEDO BALDEON, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2180-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RAUL ALEX OVIEDO BALDEON, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo (Chinchao), aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor RAUL ALEX OVIEDO BALDEON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBK-3N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Calle Principal S/N Tambillo, distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.
----------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 02' 36.90"  
Latitud Sur: 09° 51' 50.05"

Planta Transmisora : Cerro Jishpicalla, distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 01' 41.60"  
Latitud Sur: 09° 52' 22.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1004478-1

**Renuevan autorización a Radio FM Stereo Denny's E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Talara, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 532-2013-MTC/03**

Lima, 18 de octubre del 2013

VISTO, el escrito de registro Nº 2012-031492, presentado por la empresa RADIO FM STEREO

DENNY'S E.I.R.L., sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 522-2002-MTC/15.03 del 23 de julio de 2002, se otorgó a doña VICTORIA PAZ ZAPATA MONTERO autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, con vencimiento de plazo de vigencia al 31 de julio de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 137-2012-MTC/03 del 23 de abril de 2012, se aprueba la transferencia de la autorización que fue otorgada a la señora VICTORIA PAZ ZAPATA MONTERO mediante Resolución Viceministerial Nº 522-2002-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura, a favor de la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L.;

Que, mediante Escrito de Registro Nº 2012-031492, del 31 de mayo de 2012, la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 522-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, mediante Informe Nº 1624-2013-MTC/29.02 del 21 de mayo de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 08 de mayo de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L., verificando que la estación se encuentra prestando el servicio conforme a las características técnicas aprobadas en su autorización, con equipos homologados y cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, mediante Informe Nº 2447-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 522-2002-MTC/15.03, a

favor de la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 31 de julio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1004502-1

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inmaculada Concepción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 4835-2011-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3950-2013-MTC/15**

Lima, 23 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 106223 y 133827, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INMACULADA CONCEPCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 826-2011-MTC/15 de fecha 08 de marzo de 2011, se emitió autorización a la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INMACULADA CONCEPCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, en su local ubicado en Jr. Azángaro N° 365 del Barrio Zarumilla Cercado del ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2209-2011-MTC/15 de fecha 17 de junio de 2011, se emitió autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia clase A categoría I, en los locales, con

los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 826-2011-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4534-2011-MTC/15 de fecha 23 de noviembre de 2011, se emitió autorización de ampliación de local a La Escuela, en el local ubicado en Av. Huayeuropata N° 900 (2º, 3º y 4º piso), Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4835-2011-MTC/15 de fecha 15 de diciembre de 2011, se emitió autorización de ampliación de local a La Escuela, en el local ubicado en Av. Alfonso Ugarte B-04, Urbanización Villa Magisterial en el Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Parte Diario N° 106223 de fecha 26 de julio de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre autorización para cambio de local al ubicado en Calle Libertad N° 465, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 5776-2013-MTC/15.03 de fecha 28 de agosto de 2013, notificado el 28 de agosto de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 133827 de fecha 13 de setiembre de 2013, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(s) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INMACULADA CONCEPCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 4835-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 011-2013-MTC/15.jvp fecha 05 de setiembre de 2013, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto, en el cual la inspectora concluye que La Escuela cumple con lo requerido en el Artículo 43º de El Reglamento en

lo correspondiente a mobiliario completo, aulas, taller de mecánica, láminas y ayudas audiovisuales;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1472-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INMACULADA CONCEPCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4835-2011-MTC/15, al nuevo local ubicado en Calle Libertad N° 465, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INMACULADA CONCEPCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

996843-1

### Autorizan a la empresa Inmobiliaria Mescua Asociados S.A.C para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3981-2013-MTC/15

Lima, 24 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 111127, 126745 y 137689, presentados por la empresa denominada INMOBILIARIA MESCUA ASOCIADOS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°

040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 111127 de fecha 06 de agosto de 2013, la empresa denominada INMOBILIARIA MESCUA ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20536583778 y domicilio en Av. Bocanegra Mz. K Lt. 14-15 (segundo piso) Urb. Los Jazmines 2da Etapa, Distrito Callao, Provincia Constitucional de Callao, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 5657-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de agosto de 2013, notificado el 21 de agosto del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y mediante Parte Diario N° 126745 de fecha 03 de setiembre de 2013, presentó la subsanación de acuerdo al Oficio antes indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la Resolución de Autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, con Informe N° 012-2013-MTC/15.jvp de fecha 13 de setiembre de 2013, se adjunta el Acta de Inspección Ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa, concluyéndose que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, mediante Parte Diario N° 137689 de fecha 20 de setiembre de 2013, La Empresa completó documentación faltante, respecto a las observaciones precisadas en el Oficio antes citado;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1491-2013-MTC/15.03.AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR a La Empresa denominada INMOBILIARIA MESCUA ASOCIADOS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela: INMOBILIARIA MESCUA ASOCIADOS S.A.C.**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA.

Av. Bocanegra Mz. K Lt. 14-15 (segundo piso) Urb. Los Jazmines 2da Etapa, Distrito Callao, Provincia Constitucional de Callao.

**CIRCUITO DE MANEJO**

Hacienda Tambo Inga Parcela 10252 Panamericana Norte Km. 29.00 Margen Derecha, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Empresa denominada INMOBILIARIAMESCUAASOCIADOS S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su planta docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Otorgan plazo adicional a empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional para presentar propuestas de tarifas tope y el modelo integral de costos**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 077-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de octubre de 2013

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	:	Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para presentar propuestas

#### VISTO:

El Informe Nº 796-GPR/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la presentación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inició el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-

CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, mediante el artículo 3º de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante carta DR-107-C-0561/CM-13, presentada el 24 de abril de 2013, la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) solicitó que el mencionado plazo otorgado para la presentación de propuestas de tarifas, sea ampliado en doscientos (200) días hábiles, planteando sus consideraciones respecto de la necesidad de dicha prórroga; solicitud que es reiterada por la misma empresa mediante carta DR-107-C-647/CM-13, presentada el 10 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTEL de fecha 17 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para la presentación de propuestas de tarifas tope;

Que, mediante carta DR-107-C-1308/CM-13, recibida el 09 de octubre de 2013, Telefónica nuevamente solicitó que el referido plazo otorgado para la presentación de propuestas de tarifas, sea ampliado en cien (100) días hábiles;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6º y 7º del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe de VISTO, el otorgamiento de una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles como lo ha solicitado Telefónica, dilataría de manera excesiva e injustificada los procedimientos regulatorios de revisión de cargos de interconexión tope

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

y afectaría directamente al mercado y a los procesos regulatorios próximos a ejecutarse; por lo que resulta factible otorgar una ampliación<sup>1</sup> de veinticinco (25) días hábiles adicionales al plazo para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de tarifas tope, conjuntamente con su modelo integral de costos;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar un plazo de veinticinco (25) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, para que presenten sus respectivas propuestas de tarifas tope, conjuntamente con el modelo integral de costos, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL.

**Artículo 2º.-** El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del 22 de octubre de 2013.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1004451-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos elaborados a partir de bobinas de acero laminado en caliente, procedentes de la República Popular China**

RESOLUCIÓN Nº 283-2013/CFD-INDECOPI

Lima, 18 de octubre de 2013

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y  
SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 056-2013/CFD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 04 de junio de 2013, Tubos y Perfiles Metálicos S.A. (en adelante, TUPEMESA) y PRECOR S.A. (en adelante, PRECOR) solicitaron a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos de acero laminado en caliente (en adelante, tubos de acero LAC),

procedentes de la República Popular China (en adelante, China), con las siguientes características:

Tipo de tubo LAC	Dimensión*	Espesor	Acabado	Tipo de costura
Redondo	Diámetro de entre 1/2" y 5", o medidas equivalentes	Entre 1.5 mm y 6 mm, o medidas equivalentes	Refrentado en los extremos y limpio de rebordes	Electrosoldado
Cuadrado	Lados desde 1/2" x 1/2" hasta 100x100 mm, o medidas equivalentes			
Rectangular	Lados desde 1/2" x 1 1/2" hasta 150x50 mm, o medidas equivalentes			

\* Las medidas consignadas en este cuadro se refieren a pulgadas y milímetros, y están sujetas a las tolerancias técnicas de manufactura del producto.

Que, el 14 de agosto de 2013, PRECOR presentó un escrito desistiendo del procedimiento, sin perjuicio de lo cual, manifestó expresamente su apoyo a la solicitud de inicio de investigación formulada por TUPEMESA. Mediante Resolución Nº 271-2013/CFD-INDECOPI del 19 de setiembre de 2013, la Comisión aceptó el desistimiento del procedimiento formulado por PRECOR.

Que, mediante Carta Nº 117-2013/CFD-INDECOPI del 13 de setiembre de 2013, la Comisión puso en conocimiento del Gobierno de China, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud completa para el inicio de una investigación a las importaciones de tubos de acero LAC procedentes de China, de conformidad con el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping.

Que, tal como se explica de manera detallada en el Informe Nº 024-2013/CFD-INDECOPI, se ha determinado, de manera inicial, que los tubos de acero LAC producidos localmente y aquellos importados de China pueden ser considerados como productos similares, en los términos del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping<sup>1</sup>. Ello, pues ambos productos se clasifican en las mismas partidas arancelarias, comparten las mismas características físicas, son elaborados a partir de los mismos insumos y tienen los mismos usos.

Que, asimismo, se ha determinado que la solicitud presentada por TUPEMESA cumple los requisitos establecidos en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping<sup>2</sup> y en el artículo 21 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping), pues

<sup>1</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping (...)

2.6. En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

<sup>2</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación (...)

5.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresada por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidos].

<sup>3</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 21º.- Inicio de la Investigación. (...) las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping (...), así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente".

la producción de la citada empresa en 2012 representó el 28.7% de la producción nacional total de ese año<sup>4</sup>; y, además, la solicitud presentada por TUPEMESA cuenta con el apoyo de otros productores de tubos de acero LAC cuya producción conjunta representa más del 50% de la producción total de los productores que han manifestado su posición sobre la misma<sup>5</sup>.

Que, a partir de la comparación equitativa entre el valor normal (calculado en base al precio de exportación de tubos de acero LAC de China a Chile<sup>6</sup>) y el precio de exportación del producto chino al Perú, durante el período objeto de análisis (mayo 2012 – abril 2013), se ha determinado que existiría un margen de dumping de 12.8% en los envíos al Perú de tubos de acero LAC procedentes de China.

Que, se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**)<sup>7</sup> habría experimentado un daño importante en el período objeto de análisis (enero de 2010 – junio de 2013), en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping<sup>8</sup>. Esta determinación inicial, formulada en base a la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento, se sustenta en las siguientes consideraciones que se encuentran desarrolladas en el Informe N° 024-2013/CFD-INDECOPI:

(i) Entre enero 2010 y junio 2013, las importaciones de tubos de acero LAC procedentes de China se incrementaron en forma significativa, tanto en términos absolutos como relativos al consumo nacional. Así, en términos absolutos, pasaron de 9 328 toneladas en 2010 a 12 767 toneladas 2012, y de 7 555 toneladas en el primer semestre de 2012 a 14 320 en el primer semestre de 2013; mientras que, en términos relativos al consumo nacional, pasaron de 38% a 57% en el período de análisis (enero 2010 – junio 2013).

(ii) Durante todo el período de análisis, las importaciones de tubos de acero LAC chinos ingresaron al Perú registrando una significativa subvaloración con relación al precio del producto local. Aunque la diferencia entre ambos precios se redujo en 12 puntos porcentuales entre el 2010 y el primer semestre de 2013, el margen de subvaloración calculado se ha mantenido a lo largo del período en niveles superiores al 20%.

(iii) Algunos indicadores económicos importantes de la RPN tales como la tasa de utilización de la capacidad instalada, la participación de mercado, los inventarios y la rentabilidad, han mostrado signos de deterioro durante el período de análisis (enero 2010 – junio 2013). Así, se ha observado lo siguiente:

- La tasa de utilización de la capacidad instalada experimentó una caída considerable, al pasar de 30% en 2010 a 21% en junio de 2013, evidenciando una amplia capacidad ociosa en un contexto en el cual la capacidad instalada de la RPN fue incrementada en 95% como respuesta al crecimiento de la demanda interna.

- La participación de mercado disminuyó 13 puntos porcentuales entre 2010 y junio de 2013, a pesar de que la demanda interna creció 24% entre 2010 y 2012, y 66% en el primer semestre de 2013 en comparación con similar período de 2012.

- Los inventarios se incrementaron 190% entre 2010 y 2012, y 184% en el primer semestre de 2013 en comparación con similar período de 2012.

- La rentabilidad global de la empresa mostró un deterioro importante, pues entre 2010 y 2012, los tres ratios empleados para medir dicho indicador (rentabilidad sobre las ventas *ROS*, rentabilidad sobre patrimonio *ROE* y rentabilidad sobre los activos *ROI*) se redujeron entre 77% y 84%. Aun cuando tales ratios mostraron una recuperación en el primer semestre de 2013, estos no han alcanzado los niveles registrados en 2010.

- En el caso específico de la línea de producción de tubos de acero LAC, la rentabilidad<sup>9</sup> de la misma mostró una caída significativa de 13 puntos porcentuales, al pasar de 22% a 9%, lo que representó una contracción de la utilidad de TUPEMESA en 52%. Aunque en el primer semestre de 2013 el margen de utilidad operativa ha experimentado una recuperación en relación al nivel registrado el año previo, se ha observado que dicho margen se encuentra aún por debajo del nivel registrado

en 2010, habiéndose producido dicha recuperación en un contexto de fuerte caída del precio de la materia prima.

Que, conforme se desarrolla en el Informe N° 024-2013/CFD-INDECOPI, se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre la presunta práctica de dumping verificada de manera inicial en esta etapa del procedimiento, y el deterioro observado en algunos indicadores económicos importantes de la RPN mencionados anteriormente.

Que, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping<sup>10</sup>, se han evaluado otros factores que podrían haber influido en el desempeño de los principales indicadores de la RPN durante el período de análisis, tales como, las importaciones de tubos de acero LAC de terceros países, la evolución de la demanda interna, el tipo de cambio y los aranceles. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia que permita inferir, en esta etapa del procedimiento, que dichos factores hayan contribuido al deterioro experimentado por la RPN en el período de análisis.

Que, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, en esta etapa de evaluación inicial, existen indicios razonables que evidencian pruebas suficientes

<sup>4</sup> El volumen de producción nacional de tubos de acero LAC ha sido estimado a partir de la información proporcionada por las empresas productoras nacionales de dicho producto que han sido identificadas por la Comisión en esta etapa del procedimiento. Tales empresas son TUPEMESA, PRECOR, Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. y Corporación Aceros Arequipa S.A.

<sup>5</sup> Los productores nacionales que han expresado su apoyo a la solicitud de inicio de investigación (TUPEMESA, PRECOR, Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. y Corporación Aceros Arequipa S.A.) representan el 100% de la producción nacional de tubos de acero LAC producidos por la parte de la RPN que ha manifestado su posición sobre la referida solicitud.

<sup>6</sup> Como se explica en el Informe N° 024-2013/CFD-INDECOPI, en el presente caso se ha determinado, de manera inicial, que en la industria china de tubos de acero LAC se configura una situación especial de mercado, según los términos previstos en el inciso b) del artículo 6 del Reglamento Antidumping. Debido a ello, no resulta adecuado calcular el valor normal a partir del precio de venta interna de dicho producto en China, debiendo recurrirse a la metodología del precio de exportación a un tercer país, establecida en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Para ello, se ha considerado pertinente calcular el valor normal a partir del precio de exportación de los tubos de acero LAC de China a Chile, atendiendo a que dicho precio resulta comparable con el precio del producto exportado al Perú que es objeto de la solicitud de inicio de investigación, y además, debido a que se trata de un precio representativo, pues corresponde a un volumen de exportación superior al 5% del total exportado por China al Perú, durante el período de análisis (mayo 2012 - abril 2013). Es de considerar que se ha tomado en cuenta que Chile es un país apropiado en este caso en particular, según los términos establecidos en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping antes indicado.

<sup>7</sup> En esta etapa del procedimiento, la RPN es representada por TUPEMESA, empresa solicitante del inicio de la investigación.

<sup>8</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

- a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y,
- b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

<sup>9</sup> La rentabilidad operativa ha sido calculada como la diferencia entre el costo total de producción unitario y el precio de venta, y se encuentra expresada como porcentaje del precio de venta.

<sup>10</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño

(...) 3.5. Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquier otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping (...).

sobre presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos de acero LAC procedentes de China, así como sobre posible daño en la RPN a causa del ingreso al país de dicho producto.

Que, por tanto, corresponde disponer el inicio de un procedimiento de investigación con el fin de determinar si existen prácticas de dumping, daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el Acuerdo Antidumping y una relación causal entre las importaciones objeto de tales prácticas y el supuesto daño; y, en consecuencia, si cabe imponer medidas antidumping sobre las importaciones de tubos de acero LAC procedentes de China.

Que, el presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 024-2013/CFD-INDECOP, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOP <http://www.indecopi.gob.pe/>.

Que, en el procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre octubre de 2012 y setiembre de 2013 para la determinación de la existencia del dumping; mientras que, para la determinación de la existencia del daño y relación causal, se considerará el periodo comprendido entre enero de 2010 y setiembre de 2013. Ello, teniendo en cuenta referencialmente las recomendaciones establecidas por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC<sup>11</sup>.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 18 de octubre de 2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos elaborados a partir de bobinas de acero laminado en caliente, procedentes de la República Popular China, con las siguientes características:

Tipo de tubo LAC	Dimensión*	Espesor	Acabado	Tipo de costura
Redondo	Diámetro de entre 1/2" y 5", o medidas equivalentes			
Cuadrado	Lados desde 1/2" x 1/2" hasta 100x100 mm, o medidas equivalentes	Entre 1.5 mm y 6 mm, o medidas equivalentes	Refrentado en los extremos y limpio de rebordes	Electrosoldado
Rectangular	Lados desde 1/2" x 1 1/2" hasta 150x50 mm, o medidas equivalentes			

\* Las medidas consignadas en este cuadro se refieren a pulgadas y milímetros, y están sujetas a las tolerancias técnicas de manufactura del producto.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a Tubos y Perfiles Metálicos S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Popular China, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
INDECOP  
Calle De La Prosa N° 104, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)  
Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N°

006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (06) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (03) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 5º.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Pierino Bruno Stucchi López Raygada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

<sup>11</sup> Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Periodos (16 mayo 2000). GADP/6. (...) "Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:

1. Por regla general:

a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses<sup>1</sup>, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.

(...)

b) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo, a menos que la parte respecto de la cual se recopilan datos exista desde hace menos tiempo, y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping: (...)"

1004512-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento y Distrito Judicial de San Martín

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2013-CE-PJ

Lima, 16 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1432-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

##### CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 1078-2012-ODAJUP-CSJSM/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite el Memorial N° 001-2011-MCP.SL-A, presentado por autoridades y pobladores del Centro Poblado Santa Lucía, Distrito de Uchiza, Departamento de San Martín, que propone la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el referido centro poblado.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 7 723 habitantes,

conjuntamente con los Caseríos de San Juan de Ollates, Nueva Unión, Puerto Huicte, Santa Elena, La Parcela, Los Ángeles, Pueblo Libre, Unión Cadena, Fray Martín y Valle Shunte; así como en la necesidad de tener autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues los órganos jurisdiccionales más cercanos son los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación de Uchiza, que se encuentran a 16 kilómetros, recorrido en una hora, a un costo de S/. 15.00 nuevos soles.

**Tercero.** Que el Informe N° 173-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 009-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Lucía, Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 650-2013 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Lucía, el cual tendrá competencia además en los Caseríos San Juan de Ollates, Nueva Unión, Puerto Huicte, Santa Elena, La Parcela, Los Ángeles, Pueblo Libre, Unión Cadena, Fray Martín y Valle Shunte; Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial de los Juzgados de Paz del Distrito de Uchiza, Primera y Segunda Nominación, Provincia de Tocache.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1005004-1

**Reiteran a las Cortes Superiores de Justicia el deber de transferir las plazas de juez y personal auxiliar; así como de bienes asignados, en casos de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales, bajo responsabilidad funcional**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 203-2013-CE-PJ

Lima, 16 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus

modificatorias, se estableció que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, está a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Por último, conforme a lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley N° 28671, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero de 2006, se dispuso que el Poder Judicial, entre otras instituciones, designe Equipos Técnicos Institucionales para la adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Segundo. Que teniendo en cuenta el marco legal y administrativo señalado precedentemente, este Órgano de Gobierno conforme a sus atribuciones y facultades adoptó acuerdos que disponen convertir y/o reubicar órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y liquidadores, con la finalidad de optimizar los recursos económicos asignados y fortalecer la liquidación de carga procesal pendiente en diversas materias. Estas decisiones implican no sólo el desplazamiento de plazas de jueces y personal auxiliar, sino también de mobiliario, equipos informáticos, entre otros bienes que se requieran para su adecuado funcionamiento. En consecuencia, resulta necesario reiterar a las Cortes Superiores de Justicia del país que cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales, el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá proceder a transferir las plazas de juez y personal auxiliar; así como mobiliario, equipos informáticos, entre otros bienes que le hubieren sido asignados.

Tercero. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 653-2013 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar a las Cortes Superiores de Justicia que cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales, el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá proceder a transferir las plazas de juez y personal auxiliar; así como mobiliario, equipos informáticos, entre otros bienes que le hubieren sido asignados, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1005004-2

**Autorizan la realización del V Congreso Internacional de Justicia Intercultural, a realizarse en la ciudad de Piura****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 227-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTA:

La propuesta remitida por el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, para la organización del V Congreso Internacional de Justicia Intercultural.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010, institucionalizó el denominado "Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural" con la finalidad de fortalecer los espacios de diálogo intercultural, intercambio de conocimientos y experiencias; y de consolidar las relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, dándoles un carácter permanente en el tiempo.

Segundo. Que con el objetivo de continuar promocionando y consolidando un sistema de justicia intercultural en el país, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre de 2012, aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural. Este documento contiene compromisos y acciones de la institución para fortalecer la justicia intercultural en los próximos años.

Tercero. Que con el propósito de desarrollar y monitorear los componentes y acciones incorporados en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, se reconstituyó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 121-2013-P-PJ, de fecha 9 de abril del año en curso.

Cuarto. Que como parte del cronograma de actividades de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, aprobada por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 14 de mayo del año en curso, se contempla la realización del Congreso de Justicia Intercultural correspondiente al año 2013.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 699-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar la realización del V Congreso Internacional de Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Piura.

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1005004-3

**Autorizan la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, a realizarse en la ciudad de Cañete****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 228-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 792-2013-P-CSJCÑ/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante el cual propone que el referido Distrito Judicial sea sede del Séptimo Congreso Nacional de Jueces.

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que de acuerdo con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial ejerce la potestad de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes. En tal sentido, sus labores de impartición de justicia se realizan a través de las Salas Supremas, Salas Superiores, Juzgados Especializados y/o Mixtos, Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz.

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 139°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, la independencia es un principio en el ejercicio de la función jurisdiccional, y a la vez un derecho, de manera que resulta fundamental su fortalecimiento, procurando la impartición de un servicio de justicia eficiente, predecible y transparente.

Tercero. Que el desarrollo de los principios y el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Poder Judicial requiere coordinación permanente en la gestión con sus jueces y claridad en la política de la institución, requisitos a partir de los cuales se han realizado los anteriores congresos y se han establecido sus ejes temáticos.

Cuarto. Que es fundamental la continuidad de los congresos nacionales de jueces del Poder Judicial y la conformación de una comisión que formule propuestas del programa y metodología del Congreso Nacional de Jueces correspondiente al presente año.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 700-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar la realización del Séptimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, que se llevará a cabo en la ciudad de Cañete.

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1005004-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Oficializan el Acuerdo de Sala Plena N° 011-2013 por la cual se aprobó la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"**

**Oficializar el Acuerdo de Sala Plena N° 011-2013  
de fecha 24 de octubre de 2013**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil trece.//

### I. ANTECEDENTES:

El Acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa N° 0464-2013-P-CSJLIMASUR, de fecha 24 de junio de 2013;

### II. FUNDAMENTOS:

1. La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, aprobó con carácter excepcional y transitorio, medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, conforme al siguiente procedimiento: a) Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.(...)

2. Mediante acuerdo de Sala Plena N° 009-2013, se aprobó que la Comisión Encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios realice una nueva convocatoria; en tal sentido, el 30 de setiembre del presente año, el Presidente de la Comisión Encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios, ha remitido el resultado del encargo conferido respecto a una Segunda Convocatoria de Jueces Supernumerarios y una vez sometido a la consideración del máximo órgano de deliberación de nuestra Corte Superior en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 24 de octubre del presente año, después de la deliberación efectuada, la Sala Plena aprobó la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 011-2013 de fecha 24 de octubre de 2013; por la cual se APROBÓ, la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; la misma que obra como Anexo a la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la nómina de abogados aptos que obran como anexo de la presente resolución, tienen vigencia conjuntamente con las nóminas aprobadas anteriormente por Sala Plena.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

#### ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERIORES SUPERNUMERARIOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALBORNOZ CASTRO	BETTY MARINA
2	ALAMO BAYONA	RAFAELA DARIÁ
3	ARBAÑIL SANDOVAL	JOSÉ ANDRÉS
4	BAZÁN CABEZAS	BERTHA FERNANDINA
5	BRINDANI FARIAS RÍOS	GIULIANA CARMEN
6	CONDORI CHAMBI	RICHARD
7	GUEVARA ROJAS	MARIANO ALBERTO
8	HUAMANÍ MENDOZA	LEONCIO FELIPE
9	NECIOSUP ZAPATA	CARINA BEATRIZ
10	REGUERA CAIÑA	ISABEL
11	ROJAS TRUJILLO	ERWIN ARY
12	SEPERAK VIERA	ESTHER
13	SOLÍS DE LA CRUZ	TERESA
14	VEGA JAIME	EFRAÍN ALBERTO

#### ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS - ESPECIALIZADOS Y/O MIXTOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ARENAS ACOSTA	CHE
2	ARBIETO HUANSI	JULIO CÉSAR
3	CHAHUA TORRES	JHON ALBERTO
4	DONATO FERNÁNDEZ	LUCAS
5	GUTIÉRREZ ÁNGELES	RICHARD JOE
6	HUAYTA RODRÍGUEZ	MARÍA ELENA
7	JESÚS INGA	JUAN FELIPE
8	LUCANA POMA	EDGAR MANUEL
9	MOREYNA SIGUAS	EVELYN MARÍA

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
10	MOQUILLAZA ORELLANA	LILIA ROSARIO
11	MUCHICA CCASO	HUGO MARCELINO
12	OBREGÓN LÓPEZ	JORGE ANIBAL
13	QUISPE QUISPE	RITA
14	RAMÍREZ CHIONG	FLOR DE MARÍA
15	RAMÍREZ ERAZO	EDITH ROSARIO
16	SALAZAR MENDOZA	SILVIA
17	SAN MARTÍN GARCÍA DE BERROSPÍ	MARÍA LOURDES
18	VENTO FERNÁNDEZ	CARMEN LIDIA
19	VÁSQUEZ LAGUNA	RICARDO SANTIAGO
20	VÉLEZ CALDERÓN	CECILIA MÓNICA
21	VIDALÓN MEZA	CONRADO JUVENAL
22	VIDAL ELISBAN	JORDAN TICONA

ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES  
SUPERNUMERARIOS - PAZ LETRADOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	CASAVILCA ACAPARI	NATALIA ALEJANDRINA
2	CABELLO GARAY	KARLA NADESHA
3	CONCHE BARRIENTOS	LISSI SABRINA
4	COÑES FALCÓN	CARLOS
5	ESCRIBANO CHANAMÉ	LUIS SEGUNDO
6	ESPIN VERA	BETTY ELIZABETH
7	PÉREZ LÓPEZ	EDGAR EDINSON
8	PISFIL GONZÁLES	PERCY FERNANDO
9	ROMÁN ROJAS	TERESA
10	ZÚÑIGA CONDOR	JANY

1005003-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Ratifican resoluciones que autorizaron viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 04552-R-13

Lima, 15 de octubre del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03448-FCC-13 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 412/FCC-D/13 de fecha 23 de setiembre del 2013, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 de octubre al 03 de noviembre del 2013, a don NICKO ALBERTO GOMERO GONZALES, MIGUEL NICOLÁS DÍAZ INCHICÁQUI, y a don VÍCTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU, para asistir al Programa de Movilidad Internacional de Estudiantes de

Posgrado (Maestría y Doctorado) y Profesores Visitantes Latinoamericanos, a realizarse en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas de S/. 1, 810.00 nuevos soles por concepto de pasajes (ida y vuelta) y S/. 5, 484.00 nuevos soles por concepto de alimentación, hospedaje y otros, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 412/FCC-D/13 de fecha 23 de setiembre del 2013 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 de octubre al 03 de noviembre del 2013, a don NICKO ALBERTO GOMERO GONZALES, con código 082937, don MIGUEL NICOLÁS DÍAZ INCHICÁQUI, con código 093548 y a don VÍCTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU, con código 0A1960, docentes permanentes de la citada Facultad, para asistir al Programa de Movilidad Internacional de Estudiantes de Posgrado (Maestría y Doctorado) y Profesores Visitantes Latinoamericanos, a realizarse en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia.

2.- Otorgar a cada uno de los docentes señalados en el resolutivo que antecede, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta) S/. 1, 810.00 nuevos soles  
Alimentación, hospedaje y otros S/. 5, 484.00 nuevos soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

1004271-1

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 04553-R-13

Lima, 15 de octubre del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03425-FCC-13 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 410/FCC-D/13 de fecha 23 de setiembre del 2013, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 31 de octubre al 03 de noviembre del 2013, a don ADRIÁN ALEJANDRO

FLORES KONJA, con código N° 026298 y a don CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, con código N° 0A0232, docentes permanentes de la citada Facultad, para asistir a la Reunión de la Red Doctoral –ALAFEC, a realizarse en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se les otorga a cada uno las sumas de S/. 1,460.00 nuevos soles por concepto de pasajes (ida y vuelta) y de S/. 2, 193.60 nuevos soles, por concepto de alimentación, hospedaje y otros, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º** Ratificar la Resolución de Decanato N° 410/FCC-D/13 de fecha 23 de setiembre del 2013 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 31 de octubre al 03 de noviembre del 2013, a ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298 y a don CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, con código N° 0A0232, docentes permanentes de la citada Facultad, para asistir a la Reunión de la Red Doctoral –ALAFEC, a realizarse en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia.

2.- Otorgar a cada uno de los docentes mencionados en el numeral resolutivo que antecede, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta) S/. 1, 460.00 nuevos soles  
Alimentación, hospedaje y otros S/. 2, 193.60 nuevos soles

**2º** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

**3º** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

**1004268-1**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Tambogrande**

**RESOLUCIÓN N° 805-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-643  
TAMBOGRANDE - PIURA - PIURA**

Lima, veintidós de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yoni García García en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM, de fecha 22 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Francisco Ojeda Riofrío, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y de los regidores de la referida comuna Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**De la solicitud de vacancia**

El 3 de diciembre de 2012, Yoni García García solicita la vacancia del alcalde Francisco Ojeda Riofrío y de los regidores Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, a fojas 27 y siguientes, imputándoles haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), fundamentando su pedido en los siguientes hechos:

a) En 1987, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a través del Fonavi, ejecutó obras de agua y alcantarillado sobre un área aproximada de tres hectáreas, que constituyen las lagunas de oxidación, las cuales son de propiedad municipal construidas en áreas de propiedad de la empresa El Montículo S.A.C.

b) El alcalde y los regidores mencionados, en sesión de concejo de fecha 24 de agosto de 2012, mediante Acuerdo N° 094-2012-MDT-CM, aprobaron firmar un convenio de colaboración entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la empresa El Montículo S.A.C., para la ampliación de las lagunas de oxidación, a quince hectáreas.

c) Como consecuencia de ello, se comprometió a la municipalidad para que durante los veinte años que dura la cesión en uso se exonere a la empresa referida del 50% del impuesto predial y otros, acuerdo que viola flagrantemente los alcances y contenidos del Decreto Legislativo N° 776, por cuanto tal exoneración solo es posible por otra norma de rango igual, no procediendo con la firma de un simple convenio.

**Descargos del alcalde y regidores**

Con fecha 9 de abril de 2013, el alcalde Francisco Ojeda Riofrío y los regidores: Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, formulan sus descargos bajo los siguientes argumentos:

a) Es falso que se haya acordado exonerar del 50% del impuesto predial y arbitrios a la empresa El Montículo, lo que se acordó fue pagar por la cesión en uso de los terrenos cedidos la suma equivalente al 50% de los tributos que le corresponde pagar, en forma anual, por todos los predios que tenía la citada empresa a la firma del convenio.

b) El convenio suscrito entre la municipalidad y la empresa El Montículo no ha conllevado un egreso dineralio que afecte a la municipalidad, sino que, muy por el contrario se ha cobrado a la empresa referida el 100% del valor del impuesto predial y arbitrios correspondientes a los años 2012 y 2013.

c) Debido a la incorrecta interpretación y al malentendido generado en la redacción de la cláusula octava, se acordó, mediante adenda, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 12-2013-MDT-CM, de fecha 11 de marzo de 2013, en donde se precisa que la Municipalidad Distrital de Tambogrande se obliga a cancelar por el derecho de uso del terreno de propiedad de la empresa el Montículo, la suma equivalente al 50% del valor del

impuesto predial y arbitrios, que debía pagar por dichos conceptos por el total de predios que tenía la empresa referida a la firma del convenio, sin que ello signifique que la referida empresa deje de pagar el 100% de sus impuestos, a los que por ley está obligada.

Y con fecha 15 de abril de 2013, fojas 24 y siguientes, Santos Alberto Requena Calderón nuevamente formula sus descargos, bajo los mismos argumentos de su descargo presentado el 9 de abril de 2013, con el agregado de que el acuerdo de concejo que aprueba la suscripción del convenio fue susceptible de impugnación, vía recurso de reconsideración, en el plazo de tres días.

#### Posición del Concejo Distrital de Tambogrande

El Concejo Distrital de Tambogrande, en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2013, acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia formulada por Yony García García en contra del alcalde, Francisco Ojeda Riofrío, y de los regidores Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM, materializándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM, de fecha 22 de abril de 2013.

#### Fundamentos de la apelación

Con fecha 13 de mayo de 2013, Yony García García interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM, de fecha 22 de abril de 2013, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial, fojas 4 y siguientes.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Francisco Ojeda Riofrío, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y los regidores Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, del referido concejo, han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, y a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar los siguientes elementos, en orden secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, el alcalde o regidor por interpósito persona, o un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificar que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Por último, si de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### Análisis del caso en concreto

2. En el presente caso, se le imputa al alcalde, Francisco Ojeda Riofrío y a los regidores: Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por restricciones de contratación, por haber aprobado, en sesión de concejo, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la empresa El Montículo, por el cual se pacta la exoneración del 50% del impuesto predial y arbitrios que le correspondía pagar a la referida empresa, por los predios de su propiedad.

3. Atendiendo al test propuesto para la configuración de la causal de vacancia, por restricciones de contratación, corresponde en primer término verificar la existencia del contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad municipal, cuyo objeto sea un bien municipal.

4. Sobre este extremo, el solicitante de la vacancia ha señalado en su solicitud como fundamento de la causal de vacancia en contra del alcalde y los regidores mencionado, que estos, en sesión de concejo, de fecha 24 de agosto de 2012, mediante Acuerdo N° 094-2012-MDT-CM, aprobaron firmar un convenio de colaboración entre la Municipalidad de Tambogrande y la empresa El Montículo S.A.C., para la ampliación de las lagunas de oxidación a quince hectáreas.

5. Como se desprende de lo anterior, el hecho invocado que sustenta la solicitud de vacancia está relacionado con la firma del convenio de colaboración entre la Municipalidad de Tambogrande y la empresa El Montículo S.A.C.

6. Al respecto, obra en autos, a fojas 167 y siguientes, en copia certificada, el convenio de cooperación entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la empresa El Montículo S.A.C., suscrito el 17 de setiembre de 2012, mediante el cual, por una parte, la empresa en referencia se compromete a ceder en uso cuatro hectáreas a la municipalidad distrital, para la ampliación de las lagunas de oxidación, ocho hectáreas para que se realicen trabajos de reforestación y obras de amortiguamiento para aminorar los efectos de un posible impacto ambiental negativo, y 100 m<sup>2</sup> para la construcción de una caseta de vigilancia; y por su parte, la Municipalidad Distrital de Tambogrande se compromete a pagar el 50% del importe por concepto del impuesto predial y arbitrios por el total de predios que tenga la empresa referida.

7. Lo referido evidencia que en el mencionado convenio se fija como objeto principal la cesión del terreno de propiedad de la empresa El Montículo, destinado al interés público compatible con los fines del Estado, con lo que se evidencia que no es un contrato propiamente dicho, pues la naturaleza del contrato es de contenido patrimonial, lo que significa que existe un acuerdo de voluntades en torno a una prestación (de dar, hacer o no hacer) con contenido patrimonial.

8. Evidentemente, existen diferencias marcadas entre convenio y contrato, pues ambas tienen naturaleza distinta. El convenio persigue la consecución de intereses y objetivos comunes a través de obligaciones y compromisos compatibles a los fines de cada entidad, mientras que en el contrato, las partes se obligan necesariamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, fijando claramente sus intereses contrapuestos. En tal sentido, estamos en este caso frente a un convenio y no ante un contrato.

9. Al no haberse acreditado la existencia del primer elemento, esto es, el contrato propiamente dicho, carece de objeto seguir con el análisis de los demás elementos para la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación.

10. Sin embargo, cabe mencionar que, de la revisión del presente expediente, se advierte que

el convenio suscrito entre la municipalidad referida y la empresa El Montículo S.A.C., no ha generado afectación a las arcas municipales, resaltando que lo que se ha pactado, en realidad, en contraprestación por la cesión de uso del terreno de propiedad de la mencionada empresa, para la ampliación de las lagunas de oxidación, no ha sido la exoneración del pago del impuesto predial y arbitrios, sino que la Municipalidad Distrital de Tambogrande abone el equivalente al 50% del valor del impuesto predial y arbitrios, en forma anual, del total de los predios que tenía la referida empresa, a la fecha de la suscripción del convenio, hecho que se corrobora con el Informe N° 23-2013-MDT-GAT, de fecha 28 de febrero de 2013, suscrita por el gerente de administración tributaria, en donde se precisa que la mencionada empresa cumplió con el pago total del impuesto predial correspondiente al año 2012, fojas 105 y siguientes.

11. No evidenciándose de ello, el interés propio o directo del alcalde y de los regidores cuestionados en la suscripción del referido convenio, toda vez que no se verifica ninguna relación de cercanía de las autoridades ediles con los accionistas de la empresa El Montículo S.A.C., por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que no existe evidencia alguna, en autos, que determine que Francisco Ojeda Riofrío, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y los regidores Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, de la referida municipalidad, hayan incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM, sin perjuicio de remitir copia de los autos a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yoni García García, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDT-CM, de fecha 22 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Francisco Ojeda Riofrío, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y de los regidores, Sebastián Márquez Nizama, Sergio Raymundo Juárez, Santos Alberto Requena Calderón, Israel Ramírez Domínguez, Carlos Humberto Vegas Valdiviezo y Dionicio Núñez Pacherres, de la referida municipalidad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1004863-1

#### Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín

##### RESOLUCIÓN N° 951 -2013-JNE

Expediente N° J-2013-0231  
HUANCAYO - JUNÍN

Lima, catorce de octubre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 0164-2013-JIP-SCH/CSJJU/PJ, remitido por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante el cual remite copias certificadas del acta de terminación anticipada, proceso especial en el que se condenó a Wálter Rolando Lazo Corilloccla, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín.

#### ANTECEDENTES

Con el oficio citado en el visto, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín remite copia certificada del acta de registro de audiencia de terminación anticipada que aprobó el acuerdo entre la fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Junín y Wálter Rolando Lazo Corilloccla, regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

En la mencionada audiencia se condenó a dicho ciudadano como autor de los delitos contra la Administración Pública en las modalidades de tráfico de influencias y concusión en agravio del Estado, y se le impuso una condena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años (fojas 10 a 12).

Asimismo, con el oficio del visto se informa que dicha resolución ha quedado firme y consentida, por lo que se encuentra en ejecución (fojas 9), estado procesal que fue declarado por medio de la Resolución N° 5, de fecha 24 de mayo de 2013, la misma que fue remitida a este órgano electoral por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante el Oficio N° 344-2013-JIP-SCH/CSJJU/PJ, en la que se declara consentida la resolución de terminación anticipada que condenó a Wálter Rolando Lazo Corilloccla (fojas 13 a 20).

#### CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en las Resoluciones N° 346-2013-JNE, N° 278-2013-JNE, N° 834-2013-JNE y N° 724-A-2013-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el proceso.

En el caso de los procesos tramitados bajo el nuevo Código Procesal Penal la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza; por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esta fecha y no antes. La base legal de ello es el artículo 402, inciso 1, del nuevo Código Procesal Penal, que señala que "la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos", siendo que la pena de inhabilitación se adecúa a esta excepción, pues se trata de una pena limitativa de derechos.

2. De la documentación antes descrita se advierte que el 8 de febrero de 2013 Wálter Rolando Lazo Corilloccla fue condenado por el Juzgado de Investigación Preparatoria

de la Corte Superior de Justicia de Junín, imponiéndosele la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años, por los delitos de tráfico de influencias y concusión en agravio del Estado.

Asimismo, por medio del Oficio N° 0164-2013-JIP-SCH/CSJJU/PJ se informó que la condena impuesta en el acuerdo de terminación anticipada se encuentra en estado de ejecución, en mérito de que dicha acta ha quedado firme y consentida (foja 9).

3. Por tal motivo, al haberse informado que la resolución que dispone la inhabilitación se encuentra en ejecución, resulta procedente inhabilitar a Wálter Rolando Lazo Corilloclla en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancayo. En vista de ello, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores corresponde convocar a Yénifer Katerine Porras Rondinel, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42904649, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debido a que el periodo de la pena de inhabilitación es de cuatro años, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Al respecto, cabe señalar que dicha ciudadana fue convocada por medio de la Resolución N° 920-2012-JNE, para que asumiera provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancayo por el tiempo que durase el mandato de detención en contra de Wálter Rolando Lazo Corilloclla. Sin embargo, dado que dicho ciudadano ha sido inhabilitado para ejercer cargo público por el periodo de cuatro años, y tomando en cuenta que nos encontramos ante otro tipo de procedimiento, corresponde generar la respectiva credencial que la acredite como regidora del Concejo Provincial de Huancayo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** INHABILITAR a Wálter Rolando Lazo Corilloclla en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wálter Rolando Lazo Corilloclla como regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivos de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yénifer Katerine Porras Rondinel, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42904649, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 -2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1004863-2**

**Dan por concluida ausencia temporal de presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur**

#### RESOLUCIÓN N° 972-2013-JNE

Lima, veintidós de octubre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 00031-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, de fecha 22 de octubre de 2013, remitido por el doctor Édgar Rojas Domínguez, presidente titular del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, comunicando su incorporación al referido órgano electoral, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2013.

#### CONSIDERANDOS

1. Para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocado por Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso, mediante la Resolución N° 590-2013-JNE, que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro se instale el 1 de agosto de 2013 y que los otros diez Jurados Electorales Especiales lo hagan el 1 de octubre de 2013.

2. Mediante Resolución N° 896-2013-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales que se instalaron el 1 de octubre de 2013, entre ellos, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con su presidente titular, doctor Édgar Rojas Domínguez.

3. Con Resolución N° 921-2013-JNE, de fecha 1 de octubre de 2013, se autorizó al doctor Édgar Rojas Domínguez, presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, a ausentarse temporalmente del citado órgano electoral por razones de salud, al haber sido intervenido quirúrgicamente el 30 de setiembre de 2013. Por ello, dicho magistrado fue reemplazado por el presidente suplente, doctor Marco Fernando Cerna Bazán, quien instaló el Jurado Electoral Especial.

4. En la fecha, el doctor Édgar Rojas Domínguez comunica su incorporación al Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con lo que se da por finalizada la autorización otorgada mediante la Resolución N° 921-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la ausencia temporal por razones de salud del doctor Édgar Rojas Domínguez, presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, que fue autorizada con la Resolución N° 921-2013-JNE, de fecha 1 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** AGRADECER los servicios prestados por el doctor Marco Fernando Cerna Bazán, presidente suplente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Fiscal de la Nación, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1004863-3**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan titulares en el cargo de Coordinador de Local de Votación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Norte - Los Olivos, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 221-2013-J/ONPE

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 4804-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 013-2013-CPS JACLV ODPE - NEM LIMA 2013 de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013; así como el Informe N° 000271-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2013, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima el día domingo 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24° de la Ley N° 26487, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 216-2013-J/ONPE, publicada el 18 de octubre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se ha designado en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, para el proceso electoral referido precedentemente, a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 202-2013-J/ONPE, exceptuándose a los ciudadanos: Homero Acuña Quispe, María Elena Díaz Aguilar y Martha María Vásquez Martínez, seleccionados para la ODPE LIMA NORTE - LOS OLIVOS, en tanto no se verifique un pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, con carácter de firme, respecto a la Tacha interpuesta en su contra;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jurado Nacional de Elecciones indica que las Tachas interpuestas contra los ciudadanos antes referidos, tramitadas ante el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, han sido desestimadas sin que se haya interpuesto recurso impugnativo al vencimiento del plazo para apelación;

Que, según acuerdo de fecha 22 de octubre de 2013, formalizado mediante el acta de vistos, la Comisión de

Selección solicita se emita el acto de administración que designe a los ciudadanos: Homero Acuña Quispe, María Elena Díaz Aguilar y Martha María Vásquez Martínez, como titulares, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de la ODPE LIMA NORTE - LOS OLIVOS;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, a los ciudadanos: Homero Acuña Quispe, María Elena Díaz Aguilar y Martha María Vásquez Martínez, como titulares en el cargo de Coordinador de Local de Votación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales LIMA NORTE - LOS OLIVOS, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1005241-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan viaje del Jefe Nacional del RENIEC a Uruguay, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 316-2013-JNAC/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2013

#### VISTOS:

La Carta S/N de fecha 27 de febrero de 2013, remitido por el Director General de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad - FUNDIBEQ, la Carta N° 000442-2013/SGEN/RENIEC (18MAR2013) de la Secretaría General, el Informe N° 002650-2013/GAD/SGLG/RENIEC (22OCT2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002057-2013/GAD/SGCO/RENIEC (22OCT2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002206-2013/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000815-2013/SGEN/RENIEC (18OCT2013) de la Secretaría General y el Informe N° 000162-2013/GTH/SGAL/RENIEC (24OCT2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 27 de febrero de 2013 de Vistos, el Director General de la Fundación

Iberoamericana para la Gestión de la Calidad - FUNDIBEQ, invita al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, al "XVIII Congreso del CLAD", sobre la reforma del Estado y la Administración Pública, organizada por el Centro Latinoamericano de Administración para el desarrollo (CLAD), el cual tendrá lugar en la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013;

Que, a través de la Carta N° 000442-2013/SGEN/RENIEC de Vistos, la Secretaría General del RENIEC, hace de conocimiento la participación del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del RENIEC, atendiendo a la invitación formulada;

Que, la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ), es una entidad independiente y abierta compuesta por empresas privadas y de la administración pública, tiene como objetivo mejorar la competitividad e imagen del tejido económico y social de la Comunidad Iberoamericana, permitirán reforzar la Calidad y Excelencia de Gestión en toda Iberoamérica;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002206-2013/GPP/SGP/RENIEC de Vistos, informa la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 002650-2013/GAD/SGLG/RENIEC de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo a la ciudad de Montevideo - Uruguay, con la ruta Lima - Montevideo (Uruguay) - Montevideo (Uruguay) - Lima, asciende a la suma de US\$ 1,266.86 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 20.00 dólares americanos) + TUAA;

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del RENIEC, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, es con fecha de salida el 28 de octubre de 2013 y fecha de retorno el 01 de noviembre de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 002057-2013/GAD/SGCO/RENIEC de Vistos, precisa que para el viaje del servidor designado a la ciudad de Montevideo - Uruguay, cuya comisión de servicios abarca del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013, le correspondería US\$ 370.00 dólares americanos por día de comisión de servicios por concepto de viáticos, más una asignación adicional por concepto de instalación y traslado, equivalente a 01 (un) día de viáticos, en ese sentido concluye que, corresponde asignarle el monto de US\$ 1,850.00 dólares americanos por 05 (cinco) días de viáticos, el mismo que incluye el concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, debido a la naturaleza del evento y los objetivos que engloban a la FUNDIBEQ, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que se estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Montevideo - Uruguay, al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000162-2013/GTH/SGAL/RENIEC (24OCT2013), emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo comunicado en el Memorando N° 000815-2013/SGEN/RENIEC de Vistos, se ha considerado pertinente encargar el despacho administrativo de la Jefatura Nacional al señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013, a fin de participar en la reunión del "XVIII Congreso del CLAD", a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo - Uruguay.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013, con retención de su cargo.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo + FEE (US\$ 20.00 Dólares Americanos)	US\$ 1,266.86
y TUAA	

Viáticos (\$370.00 por 05 días)	
Incluye concepto de instalación y traslado	
(equivalente a 01 día)	US\$ 1,850.00

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1005236-1

#### MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3470-2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 8800-2013-MP-PJFS-DFH y el documento de fecha 21 de octubre del 2013, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales del Santa y Huánuco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROSA ESTHER MALO VILCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, materia de la Resolución N° 2528-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2013, con efectividad a partir del 18 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ZOILA VICTORIA ZEVALLOS LOPEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 15 de octubre del 2013.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3472-2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora ANA MARIA TEOFILA CUBAS LONGA, Fiscal Provisional Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 158-2009-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2009.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora ANA MARIA TEOFILA CUBAS LONGA, Fiscal Provisional Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Carta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3473-2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ZINA YRENE ROMERO CHAVEZ, como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora DELIA MARGOT LAUREANO RICAPA, Fiscal Adjunta Titular del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre del 2013.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora DELIA MARGOT LAUREANO RICAPA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora ZINA YRENE ROMERO CHAVEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3474-2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor EUDALDO CHAVEZ VASQUEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1321-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 287-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor EUDALDO CHAVEZ VASQUEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Carta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Huánuco e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3475-2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor VICTOR HUGO BRICEÑO ORNA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor EDGAR MELCHOR FRANCO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-6

**Designan Fiscal Provincial Coordinadora en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3471 -2013-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 9065-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora YULIANNA NALIA MIRANDA GARRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinadora en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1005324-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento del Cusco**

## RESOLUCIÓN SBS Nº 6166-2013

Lima, 14 de octubre de 2013

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Kiteni	Plaza de Armas s/n, Centro Poblado de Kiteni	Echarate	La Convención	Cusco

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1003878-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Declaran fundada en parte demanda e inconstitucionales los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, emitida por el Gobierno Regional de Puno**

EXP. N° 00011-2012-PI/TC  
LIMA  
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

## RAZÓN DE RELATORÍA

En la presente causa la sentencia sólo es suscrita por los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen, y Álvarez Miranda, no por el señor magistrado Beaumont Calligos debido a que, a pesar de que estuvo presente en la vista de la causa, no llegó a votar y mediante Resolución Administrativa N° 66-2013-P/TC de fecha 3 de mayo de 2013, publicada en el diario

oficial "El Peruano" el 6 de mayo de 2013, se ha declarado la vacancia de dicho magistrado por la causal establecida en el artículo 16°, inciso 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Lima, 8 de mayo de 2013

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
Secretario Relator  
Tribunal Constitucional

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLENO JURISDICCIONAL  
Expediente N° 00011-2012-PI/TC**

**SENTENCIA  
DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Del 8 de mayo de 2013

**PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
Presidente del Gobierno Regional de Moquegua  
(demandante) contra Gobierno Regional de Puno  
(demandado)

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, contra la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, publicada el 6 de mayo de 2012 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Magistrados presentes:

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESIA RAMÍREZ  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

**EXP. N° 00011-2012-PI/TC**

LIMA  
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 8 días del mes de mayo de 2013, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

**I. ASUNTO**

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su calidad de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, contra la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP emitida por el Gobierno Regional de Puno, de fecha 6 de diciembre de 2011, y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 6 de mayo de 2012, que declara de necesidad e interés regional la priorización de la demarcación territorial en zonas de conflicto territorial en la Región Puno.

**II. DISPOSICIÓN LEGAL CUESTIONADA**

**Declaran de necesidad e interés regional la priorización de la Demarcación Territorial en zonas de conflicto territorial en la Región Puno**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 022-2011-GRP-CRP**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de necesidad e interés Regional la priorización de la Demarcación Territorial en zonas de conflicto territorial en la Región Puno.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER, los límites ancestrales en la Región Puno; A) En la provincia de Carabaya los distritos de San Gabán, Ayapata, Coasa, Sector Loromayo y Nujununta. B) En la provincia de Puno, los distritos de Acra, Pichacani, San Antonio en

Esquilache y Mañazo, así como en la provincia de San Román el distrito de Cabanillas. C) En la provincia de Lampa y anexos del distrito de Santa Lucía, Comunidades de Pinaya y Colline. E) En la Provincia de El Collao, distrito de Santa Rosa de Mazo Cruz comunidad de Pato Grande. F) En la provincia de Huancané de la Cuenca del Río Suches del Distrito de Cojata.

**Artículo Tercero.-** EMPLAZAR, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial y al Instituto Geográfico Nacional el respeto por los límites ancestrales en los procesos de Demarcación Territorial de la Región Puno.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la conclusión del proceso de demarcación territorial en toda la jurisdicción de la Región Puno, debiendo informar al Consejo Regional trimestralmente los avances en el proceso de demarcación territorial.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial *El Peruano*, en estricto cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**III. ANTECEDENTES**

**1. Argumentos de la demanda**

Con fecha 15 de junio de 2012, el Gobierno Regional de Moquegua, debidamente representado por su Presidente, don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, expedida por el Gobierno Regional de Puno, de fecha 6 de diciembre de 2011, y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 6 de mayo de 2012, mediante la cual: a) se declara de necesidad e interés regional la priorización de la Demarcación Territorial en las zonas de conflicto en la Región Puno; b) se reconocen los límites ancestrales en la región Puno que allí se indican; c) se dispone emplazar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial y al Instituto Geográfico Nacional el respeto por los límites ancestrales en los procesos de demarcación territorial de la Región Puno; y, d) se encarga a la Gerencia de Planeamiento Presupuestario y Acondicionamiento Territorial, la conclusión del proceso de demarcación territorial en toda la jurisdicción de la Región Puno.

Alega que de acuerdo con el artículo 102.7º de la Constitución la competencia de fijar los límites territoriales entre departamentos le corresponde al Congreso de la República, previa propuesta del Poder Ejecutivo, de manera que la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, al establecer los límites ancestrales, evidencia que el Gobierno Regional de Puno ha asumido una competencia que no ostenta.

Manifiesta que si bien el artículo 53, inciso f), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establece como función de éstos el planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, así como organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, esa función no implica el poder fijar los límites territoriales del Departamento de Puno.

Alega que con la expedición de la cuestionada ordenanza se ha desconocido la labor de la Mesa de Trabajo, establecida mediante la Resolución Ministerial N° 448-2009-PCM, conformada por autoridades de Moquegua y Puno, con la finalidad de resolver el conflicto territorial que mantienen ambos departamentos.

Solicita, en consecuencia, que el Tribunal Constitucional determine si la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP, emitida por el Gobierno Regional de Puno, se encuentra en armonía con las normas constitucionales que determinan la competencia para establecer la delimitación territorial entre dos departamentos, "afectando al departamento de Moquegua" (sic).

**2. Argumentos de la contestación de la demanda**

Con fecha 19 de septiembre de 2012, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus

extremos. Sostiene que la Ordenanza cuestionada no establece una demarcación o límites territoriales en la medida que en ella se reconoce que la Presidencia del Consejo de Ministros y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial son los órganos competentes para esa labor. Afirma que la expedición de la cuestionada Ordenanza Regional se ha expedido en aplicación del inciso k) del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en concordancia con la Ley Nº 27795.

Alega, finalmente, que el inciso f) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el inciso 2) del artículo 5º de la Ley Nº 27795, de Demarcación y Organización Territorial, y el artículo 8º de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, confieren a los Gobiernos Regionales la competencia de conducir los procedimientos de delimitación y demarcación territorial regional y tramitar los expedientes de demarcación territorial que se generen en su jurisdicción ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

#### IV. FUNDAMENTOS

##### §1. Delimitación del petitorio

1. La pretensión que contiene la demanda es que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 022-2011-GRP-CRP, mediante la cual se declara de necesidad e interés regional la priorización de la Demarcación Territorial en las zonas de conflicto territorial en la Región Puno. Se alega que el Gobierno Regional de Puno, al establecer los límites ancestrales en la Región Puno, ha asumido una competencia que no ostenta –establecer la demarcación territorial entre dos Regiones–, vulnerando de ese modo el artículo 102.7º de la Constitución.

##### §2. Sobre la “excepción de falta de legitimidad para obrar” del demandante

2. Al contestar la demanda, el Gobierno Regional de Puno ha deducido la “excepción de falta de legitimidad para obrar” del demandante. En su opinión, el Gobierno Regional de Moquegua carece de ella, pues el inciso 6) del artículo 203º de la Constitución faculta a los gobiernos regionales a interponer demandas de inconstitucionalidad en “materias de su competencia”. Y conforme se infiere de la demanda, si alguna competencia se habría afectado, esta es la del Congreso de la República o, en todo caso, la del Poder Ejecutivo, pero no del Gobierno Regional de Moquegua.

La cuestión incidental promovida debe desestimarse.

3. El proceso de inconstitucionalidad es un proceso fundamentalmente objetivo, mediante el cual este Tribunal realiza un juicio de compatibilidad entre la norma con rango de ley impugnada y la Constitución y el bloque de constitucionalidad, de ser el caso. Quienes se encuentran autorizados para promover una demanda de esta naturaleza no lo hacen con el propósito de defender derechos o intereses subjetivos, sino de coadyuvar con este Tribunal en la defensa y preservación de la supremacía normativa de la Constitución. Por ello, es que, en diversas oportunidades, se ha recordado que más que un derecho a impulsar la jurisdicción constitucional concentrada, en realidad, a aquellos entes establecidos en el artículo 203 de la Ley Fundamental se les ha conferido la *competencia* constitucional, de carácter procesal y de ejercicio discrecional, para activarla.

4. En algunos casos, la competencia para promover una demanda de inconstitucionalidad no está sujeta a límites por razones de materia. Cuentan con una legitimación activa fundada en el interés de actuar a favor de la Constitución *tour court*. Ese es el caso del Presidente de la República, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, el veinticinco por ciento del número legal de congresistas, los cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de ciudadanos, tratándose de ordenanzas municipales, quienes pueden promover una demanda de inconstitucionalidad contra cualquier norma con rango de ley, independientemente de la materia que ésta regule.

5. Para otros, en cambio, el ejercicio de esta competencia se encuentra restringida. En algunos casos,

el interés de actuar en socorro de la Constitución se encuentra circunscrito a temas que son de su competencia. Así sucede con la legitimación otorgada a los presidentes regionales y alcaldes provinciales, quienes, con acuerdo de sus concejos respectivos, pueden interponer una demanda de inconstitucionalidad “en materias de su competencia”. En otros, a que éste se realice en el marco de los saberes cualificados con que se cuenta, como sucede con los colegios profesionales, quienes se encuentran facultados para interponer la demanda de inconstitucionalidad “en materias de su especialidad” [art. 203, incisos 6 y 7, de la CP].

6. En lo que hace a que el interés de actuar en defensa de la Constitución tenga que estar circunscrito a las “materias de su competencia” [supra, fundamento 5], el Tribunal recuerda que la determinación de sus alcances no puede hacerse equiparando la finalidad del proceso de inconstitucionalidad de las leyes con el que es propio del proceso competencial. Como expresamos en la STC 0005-2009-PC/TC, “El objeto del proceso competencial es la *vindicación* o, en su caso, la *determinación* de una competencia o una atribución. Con su articulación se persigue que el Tribunal Constitucional precise el poder, órgano u ente estatal a que corresponde la titularidad de las competencias o atribuciones objeto del conflicto. Desde luego que no cualquier clase de afectación de competencias o atribuciones da lugar al proceso competencial. El artículo 110 del Código Procesal Constitucional precisa que la afectación ha de recaer sobre competencias o atribuciones asignadas por la Constitución o la Ley Orgánica. Se trata, por tanto, de la *vindicatio* de una potestas *iusconstitucional* o, cuando menos, de ‘relevancia constitucional’” [fundamento 2].

7. De hecho, ese no es el objeto primario del proceso de inconstitucionalidad. Su finalidad directa es preservar la supremacía normativa de la Ley Fundamental. Que también esa condición de Ley Fundamental pueda ponerse en entredicho cuando mediante una norma con rango de ley se origina un conflicto sobre una competencia o atribución, como establece el segundo párrafo del artículo 110 del Código Procesal Constitucional, es una cosa; pero otra, muy distinta, es pretender reducir los alcances de las “materias de su competencia” a la defensa de su titularidad. Aquel es un concepto más amplio que la *vindicatio* de la potestas.

8. Así sucede, por ejemplo, cuando los presidentes regionales y los alcaldes provinciales, en ejercicio de la legitimación activa de la que están investidos, cuestionan el modo cómo una materia que es de su competencia [exclusiva, compartida o delegada] ha sido regulada por una norma con rango de ley [cf. entre las últimas, RTC 0005-2011-PI/TC y RTC 00020-2010-PI/TC]. Si en el supuesto de la *vindicatio*, el interés está aunado al reclamo de la titularidad de la competencia; en el segundo, el interés está relacionado con la *corrección* constitucional de la regulación de una materia de su competencia, independientemente de que se haya comprometido (o no) su titularidad.

9. Por cierto, dentro del interés de actuar en defensa de la Constitución para cuestionar la corrección de la regulación de una materia que es de su competencia, también se encuentra la impugnación de la disciplina legislativa contenida en una norma con rango de ley a la que se impone la afectación del ejercicio de competencias que son propias de los Gobiernos Regionales o de las Municipalidades Provinciales. Esto último acontece, entre otros supuestos, cuando la regulación de una materia cualquiera –como la delimitación de los límites territoriales–, no constituyendo una competencia del Gobierno Regional o de la Municipalidad Provincial, sin embargo, proyecta sus efectos el sobre el ejercicio de competencias que sí les son propias [ya sea porque lo impide, dificulta, obstaculiza o menoscaba].

10. Un supuesto de esta naturaleza es, precisamente, lo que detrás de la impugnación de la Ordenanza Regional de Puno en cierta forma invoca el Gobierno Regional de Moquegua. Tras su expedición, y la fijación de unos “límites ancestrales”, se alega que se habría afectado su competencia establecida en el inciso f) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pero también la de impedir que ejerza sus atribuciones y competencias en su ámbito territorial, al modificarse materialmente la Ley Nº 25361, que crea la Provincia de El Collao. Como

se ha expuesto en la demanda: la Ordenanza Regional impugnada fija "límites territoriales del departamento de Puno, en grave afectación a la demarcación territorial del departamento de Moquegua" y desconoce "el trabajo desarrollado en la mesa de Trabajo integrada por las autoridades de ambos departamentos" (Moquegua y Puno) con la finalidad de resolver sus problemas limítrofes.

Por tanto, este Tribunal tiene competencia para conocer el fondo de la controversia.

### §3. Análisis de constitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP

#### a) Argumentos del demandante

11. El Presidente del Gobierno Regional de Moquegua alega que "(...) el Gobierno Regional de Puno, al establecer los límites ancestrales en la Región Puno, ha asumido una competencia que no ostenta –fijar la demarcación territorial entre dos departamentos–, vulnerando el artículo 102.7º de la Constitución (...)" . En ese sentido, considera que "(...) si bien el artículo 53º, inciso f), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como función de éstos el planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, así como organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, esa función no implica el poder fijar los límites territoriales del departamento de Puno, en desmedro del de Moquegua (...)" . Y es que "de acuerdo al artículo 102.7º de la Constitución la competencia para fijar los límites territoriales entre departamentos le corresponde al Congreso de la República, previa propuesta del Poder Ejecutivo, [por lo que] ... la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP resulta inconstitucional".

#### b) Argumentos del demandado

12. Por su parte, el Procurador del Gobierno Regional de Puno aduce que "(...) la norma cuestionada no establece una demarcación o límites territoriales en la medida que ella reconoce que la Presidencia del Consejo de Ministros y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial son los órganos competentes para esa labor (...)" . Recuerda que de conformidad con "(...) el inciso f) del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el inciso 2) del artículo 5º de la Ley N° 27795, de Demarcación y Organización Territorial, y el artículo 8º de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, (...) los Gobiernos Regionales [tienen] la competencia para conducir los procedimientos de delimitación y demarcación territorial regional y tramitar los expedientes de demarcación territorial que se generen en su jurisdicción ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial".

#### c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

13. La cuestión que tiene que dilucidar el Tribunal es si los diversos artículos que contiene la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP contravienen (o no) el artículo 102.7º de la Constitución –que dispone que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo–, así como el artículo 1º de la Ley N° 27795, de Demarcación y Organización Territorial, que prescribe que "(...) la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 102.7º de la Norma Fundamental". Como es obvio, un cuestionamiento de esa naturaleza, tratándose de varias disposiciones que contiene la Ordenanza Regional cuestionada, requiere de un análisis puntual sobre cada una de ellas.

#### a) Gobiernos regionales y priorización de acciones orientadas a delimitar y organizar el territorio [art. 1]

14. El artículo 102.7 de la Constitución regula lo relacionado con la demarcación y organización del territorio nacional. En esta materia, la Ley Fundamental ha conferido competencias específicas a dos órganos constitucionales. Por un lado, al Poder Legislativo, que de manera exclusiva y excluyente, le corresponde aprobar

la demarcación territorial de los diversos espacios en los que se divide territorial y políticamente el Estado peruano; y por otro, al Poder Ejecutivo, que tiene la competencia de proponer dicha delimitación (STC 0013-2005-AI/TC). En estos ámbitos de competencia constitucionalmente ninguna autoridad o gobierno descentralizado puede arrogarse su ejercicio, y menos ejercerla libre y discrecionalmente (STC 0008-2006-AI/TC).

15. Por otro lado, el Tribunal hace notar que la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, que establece las "definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial...", precisa que al Poder Ejecutivo le corresponde la competencia exclusiva de la demarcación territorial. Y su artículo 5º establece cuáles son sus órganos competentes, al prever que:

#### "Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.

3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida."

16. Por lo que se refiere al ámbito de competencia de los Gobiernos Regionales en materia de demarcación territorial, el artículo 53º, inciso f), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que corresponde a esta instancia de gobierno "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia".

17. En ese sentido, los Gobiernos Regionales ejercen una competencia exclusiva en materia de organización y aprobación de "los expediente técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción (...)" , la misma que, por un lado, se ejerce "(...) conforme a la ley de la materia" (artículo 10º, numeral 1), inciso k) de la misma Ley 27867; y de otro, "(...) se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas conforme a la ley de la materia."

18. Por otro lado, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, delimita las atribuciones de los órganos de los Gobiernos Regionales. Así, su artículo 5.2 precisa que corresponde a los Gobiernos Regionales, a través de sus Áreas Técnicas, registrar y evaluar los petitorios sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, solicitar la información complementaria, y organizar y formular el expediente técnico, que será elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros. Y conforme con la Primera Disposición Complementaria de la misma Ley N° 27795, al tener la condición de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización

territorial, también corresponde a los gobiernos regionales “...priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran” (negritas añadidas).

19. Así las cosas, en el caso concreto del artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP impugnada, el Tribunal observa que ésta declara

“de necesidad e interés Regional la priorización de la Demarcación Territorial en zonas de conflicto territorial en la Región Puno”.

20. En opinión del Tribunal, tal priorización de acciones en materia de demarcación territorial en relación a zonas de conflicto territorial con la Región de Puno, en sí misma, no es incompatible con el artículo 102, inciso 7), de la Constitución. Tampoco con el bloque de constitucionalidad, que desarrolla el modo cómo ha de desarrollarse el ejercicio de esa competencia. Antes bien, como se ha recordado en el fundamento 18 de esta sentencia, haciendo referencia a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, es competencia de los Gobiernos Regionales “... priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran”, en el marco de la condición de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial.

21. Mediante la “priorización” de las acciones tendientes a delimitar territorialmente determinadas zonas de la Región de Puno solo se reconoce la existencia de un problema de demarcación que se considera prioritario y de especial atención atender. Y, en opinión del Tribunal, ello es una tarea que sí le corresponde al Gobierno Regional de Puno. Ha de desestimarse, pues, este primer extremo de la demanda.

b) Los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza Regional N° 022-2011-GRP-CRP y la competencia de los gobiernos regionales para reconocer límites ancestrales

22. El artículo 2º de la Ordenanza Regional cuestionada establece:

“Artículo Segundo.- RECONOCER, los límites ancestrales en la Región Puno; A) En la provincia de Carabaya los distritos de San Gabán, Ayapata, Coasa, Sector Loromayo y Nujununta. B) En la provincia de Puno, los distritos de Acora, Pichacani, San Antonio de Esquilache y Mañazo, así como en la provincia de San Román el distrito de Cabanillas. C) En la provincia de Lampa y anexos del distrito de Santa Lucía, Comunidades de Pinaya y Colline. E) En la Provincia de El Collao, distrito de Santa Rosa de Mazo Cruz comunidad de Pasto Grande. F) En la provincia de Huancané de la Cuenca del Río Suches del Distrito de Cojata”.

23. La cuestión de si el Gobierno Regional de Puno tiene o no competencia para que mediante una Ordenanza Regional reconozca o establezca los “límites ancestrales” de su Región, el Tribunal ha de absolverla negativamente. Una conclusión de esa naturaleza es consecuencia del análisis antes efectuado en torno a cuáles son los órganos que tienen competencia para realizar la delimitación territorial y qué es lo que le corresponde a cada uno de ellos [supra, fundamentos 14-18].

24. En ese análisis de constitucionalidad, que comprendía también el bloque de constitucionalidad, el Tribunal resaltó que los gobiernos regionales carecen, sencillamente, de la competencia para demarcar su territorio. Pero es que no solo carecen de competencia para demarcar su territorio, sino que también adolecen de competencia para reconocer sus “límites ancestrales”, pues ni el uno ni el otro han sido conferidos por la Constitución o el bloque de constitucionalidad. A este efecto, es preciso que el Tribunal recuerde que en materia de determinación de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales, dos de los principios que lo informan son los de residualidad y taxatividad:

“Por más que la cláusula de residualidad no está expresamente reconocida en la Constitución, a diferencia de lo que sucede en ordenamientos comparados (...), a partir del principio de unidad (...) cabe señalar que

las competencias regionales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo de descentralización, de modo que lo que no esté señalado en ellas, corresponde a la competencia exclusiva del Gobierno Central.

Los Gobiernos Regionales no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido. En otras palabras, los Gobiernos Regionales se encuentran sometidos al principio de taxatividad, de modo tal que aquellas competencias que no les han sido conferidas expresamente, corresponden al Gobierno Nacional (cláusula de residualidad).

El principio de taxatividad se desprende del segundo párrafo del artículo 192º de la Constitución, que establece cuáles son las competencias de los gobiernos regionales. Y se encuentra reforzado en el inciso 10) del mismo precepto constitucional, al establecerse que también son competentes para “Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.” (Subrayado agregado) [STC 0020-2005-PI/TC, fundamento 49].

25. En virtud de dichos principios, que se derivan de la forma de Estado constitucionalizada en la Ley Fundamental, el Tribunal pudo afirmar que las únicas competencias con que cuentan los gobiernos regionales son aquellas que la Constitución y el bloque de constitucionalidad les han establecido (principio de taxatividad), lo que supone tanto como decir que aquellas competencias que no se les ha conferido son de titularidad del Gobierno Nacional (cláusula de residualidad) [STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (acumulados)].

26. Y esto es, precisamente, lo que sucede con el reconocimiento de los límites ancestrales de la Región Puno que efectúa el artículo 2 de la Ordenanza Regional cuestionada. Al no contar los Gobiernos Regionales con la competencia para fijar “límites ancestrales” o de otra clase, las ordenanzas que estos puedan expedir también carecen de la competencia para regular una materia como aquella.

27. Sin embargo, antes declarar la invalidez del artículo 2º de la Ordenanza Regional impugnada por violación del principio de competencia, todavía es preciso que el Tribunal indague si, a lo mejor, esta *potestas* de reconocer “límites ancestrales” se deriva, implícitamente, de alguna competencia de las que sí se les ha conferido a los gobiernos regionales. Y es que, como se afirmó en la STC 0020-2005-PI/TC, además de los principios de residualidad y taxatividad, también la identificación de una competencia regional puede fundarse en el principio del efecto útil y de los poderes implícitos, que hemos reconocido dentro de aquellos que sirven para articular las relaciones entre las diversas instancias de Gobierno de un Estado unitario y descentralizado mediante la regionalización.

28. Así, por ejemplo, en la STC 0020-2005-PI/TC, se precisó que:

“... cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los gobiernos regionales, debe entenderse como que ésta contiene normas implícitas de sub-competencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los gobiernos regionales carecería de eficacia práctica o utilidad.

76. El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución, no termine por entorpecer un proceso que, en principio, se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188º de la Constitución).

Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los gobiernos regionales también pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los gobiernos regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.

29. Así las cosas, el Tribunal nuevamente hace notar que de acuerdo con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación

y Organización Territorial, corresponde al Poder Ejecutivo, en calidad de competencia exclusiva, el tratamiento de la demarcación territorial. Y según el artículo 5º de la misma Ley Nº 27795, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), es:

“... el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. *Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos.* Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

30. A diferencia de ello, los Gobiernos Regionales, a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial, tienen la tarea de encargarse

“(...) de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulán el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región”.

31. En definitiva, como establece el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 019-20103-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, la competencia de los Gobiernos Regionales en materia de demarcación territorial se circscribe a:

a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial.

b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción.

c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional.

d) Declarar improcedentes las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajos los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT.

f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones.

g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT.

h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.

i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento”.

32. Como se observa, dentro del bloque de constitucionalidad que disciplina el reparto de competencias entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales en materia de formulación de propuestas de demarcación territorial, ninguna de las competencias que en esta materia se ha atribuido a los gobiernos regionales comprende el que éstos puedan reconocer “límites ancestrales”. Es decir, que constituya una potestad implícita, en ausencia de la cual algunas de las competencias que sí tienen pueda carecer de eficacia práctica o de utilidad.

No hay, pues, modo de salvar la constitucionalidad del artículo 2 de la Ordenanza Regional analizada. Y así debe declararse.

33. Por la razones que se acaban de exponer también debe declararse la constitucionalidad del artículo 3º de la Ordenanza Regional cuestionada, que “emplaza” a la Presidencia del Consejo de Ministros y demás órganos técnicos competentes a que, cuando se vaya a delimitar territorialmente la Región de Puno, se consideren dichos “límites ancestrales”.

34. Distinto es el caso del artículo 4 de la misma Ordenanza Regional, que encarga a la Gerencia correspondiente la conclusión del proceso de demarcación territorial en toda la jurisdicción de Puno (artículo 4º de la ordenanza), en armonía con la función específica y la competencia exclusiva que el artículo 53º, inciso f), y el artículo 10º, numeral 1), inciso k), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, confiere a los Gobiernos Regionales en esta materia. Puesto que este tema sí forma parte de las competencias del Gobierno Regional de Puno, su regulación mediante la Ordenanza Regional cuestionada, no adolece de ningún vicio de ilegitimidad constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda; en consecuencia, **INCONSTITUCIONAL** los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional Nº 022-2011-GRP-CRP.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ÁLVAREZ MIRANDA

**1004123-1**

**Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Nº 018-2011-CR/GRM, expedida por el Gobierno Regional de Moquegua**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**EXP. Nº 00018-2012-PI/TC**  
MOQUEGUA  
CIUDADANOS

Lima, 4 de setiembre de 2013

### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por mil trescientos sesenta y un ciudadanos, debidamente representados por don Ernesto Santiago Figueroa Bernardini, contra la Ordenanza Regional 018-2011-CR/GRM, expedida por el Gobierno Regional de Moquegua, publicada con fecha 7 de diciembre de 2011 en el diario oficial El Peruano y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de noviembre de 2012 los accionantes interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 018-2011-CR/GRM, alegando que ésta infringe los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Constitución.

2. Que de acuerdo con el artículo 203.5 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad “(...) cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el

uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado (...)" A diferencia de la ordenanza municipal, la norma precitada no exceptúa a la ordenanza regional de la exigencia de 5000 firmas de ciudadanos para promover una demanda de inconstitucionalidad.

3. Que en el presente caso mediante Resolución 0700-2012-JNE, de fecha 25 de julio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones acredita que el número de firmas que respalda la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 018-2011-CR/GRM corresponde a mil trescientos sesenta y un ciudadanos, por lo que así no se cumple el requisito exigido. En consecuencia debe declararse improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE:**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

**1004125-1**

**Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPGSCO, expedida por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EXP. N° 00019-2013-PI/TC**

PUNO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTA:

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Luis Butrón Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, contra la Ordenanza Municipal N.º 010-2007-MPGSCO, expedida por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, de fecha 27 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A:

1. Que con fecha 2 de agosto de 2013, la parte accionante interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal 010-2007-MPGSCO, en cuanto dispone la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Tolapalca del distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, por vulnerar el artículo 102.7 de la Constitución, alegando que si bien la entidad municipal demandada es competente para la creación de municipalidades de centros poblados conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 128 de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, dicha competencia no la

faculta para realizar modificaciones en la demarcación territorial entre dos provincias, por contravenir los artículos 1, 2.2, 23, 24, 26, 28, 43, 139.2 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

2. Que el análisis que realice este Colegiado de la demanda interpuesta debe basarse en los criterios de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional.

**Sobre los legitimados activos**

3. Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Código Procesal Constitucional, así como en el artículo 203.6 de la Constitución, los alcaldes provinciales, previo acuerdo del Concejo Municipal, se encuentran legitimados para incoar demandas de inconstitucionalidad en materias de su competencia.

**Sobre las normas impugnadas**

4. Que el control de constitucionalidad efectuado por este Tribunal recae sobre normas con rango de ley, tales como las ordenanzas municipales.

**Sobre la prescripción**

5. Que las normas con rango de ley que sean cuestionadas en un proceso de inconstitucionalidad deben, al momento de su impugnación, gozar de validez y vigencia en el ordenamiento jurídico (fundamento 2 de la STC 0017-2005-PI/TC y fundamentos 5 y 6 de la STC 0017-2005-PI/TC).

6. Que en este sentido, el artículo 100 del Código Procesal Constitucional establece que la demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contado a partir de su publicación, por lo que presentada la demanda, luego de vencido dicho plazo, opera la prescripción de la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 y el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución.

7. Que en el presente caso, de los documentos anexos a la demanda así como de los argumentos expuestos en ésta, se aprecia que la ordenanza impugnada fue emitida el 27 de julio de 2007, mientras que la demanda de inconstitucionalidad fue interpuesta el 02 de agosto de 2013, es decir, luego de transcurrido el plazo prescriptorio indicado supra, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.10 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser declarada improcedente.

**Sobre la materia impugnada**

8. Que sin perjuicio de lo establecido supra, cabe precisar que en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha sostenido que el órgano competente para establecer la demarcación territorial a nivel nacional es el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 102.7 de la Constitución.

9. Que no corresponde al Tribunal Constitucional la competencia para determinar límites territoriales, criterio establecido en el fundamento 18 de la STC 0009-2011-PI/TC y seguido en la STC 0001-2001-CC/TC, la STC 0002-2004-CC/TC, la STC 0005-2007-CC/TC, la STC 0006-2007-CC/TC, la STC 0003-2008-CC/TC y la RTC 00009-2009-CC/TC, entre otras.

10. Que, en el presente caso, como se alega en la demanda, la cuestionada ordenanza, al delimitar la Municipalidad del Centro Poblado de Tolapalca, de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, estaría estableciendo su jurisdicción en un área que comprende un territorio que es parte de la provincia de Puno, y por ende, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial demandante.

11. Que respecto de la jurisprudencia invocada en autos por la parte accionante, cabe indicar que las ordenanzas impugnadas en dichos procesos –en los que este Tribunal emitió pronunciamiento de fondo– establecieron una determinada demarcación territorial, lo que no sucede en el presente caso.

12. Que finalmente, en su momento en la STC 0033-2009-PI/TC, recaída en el proceso seguido por la misma accionante en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Moquegua), se sostuvo que “(...) llama la

atención del Colegiado la parsimonia con que se viene afrontando el proceso nacional de saneamiento de límites territoriales, al cual hace referencia el Oficio N.º 105-2010-PCM/DNTDT, que cursa la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, la cual no se condice con las altas responsabilidades conferidas por la Constitución, tanto más si es de público conocimiento que la imprecisión en la delimitación territorial puede generar violentos incidentes entre pobladores de ambos departamentos y regiones" (fundamento 16).

13. Que, por ende, este Tribunal reitera la invocación efectuada a los órganos responsables para que, dentro de las prioridades y en el plazo razonable más breve, culminen el proceso nacional de saneamiento de límites territoriales, lo que, sin duda, contribuirá a conseguir la tan ansiada paz social en la justicia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE:

1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de autos.  
2. Exhortar nuevamente al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a que, en el ámbito de sus competencias, dentro de las prioridades y altas responsabilidades que les confiere la Constitución y en el plazo razonable más breve, culminen el proceso nacional de saneamiento de límites territoriales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

**1004127-1**

**Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Camaná**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EXP. N° 0021-2013-PI/TC**

LIMA

ROSA OBREGÓN OSORIO Y OTROS

Lima, 4 de septiembre de 2013

VISTA:

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Rosa Obregón Osorio, don Manuel Granda Neyra, don Percy Osorio Palomino, doña Brígida Tamayo Vargas y don Praxedes Apancho Orcopapaza contra la Ordenanza Municipal 026-2013-MPC, de fecha 13 de junio de 2013, emitida por la Municipalidad Provincial de Camaná; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de agosto de 2013, los accionantes interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal 026-2013-MPC, de fecha 13 de junio de 2013, expedida por la Municipalidad Provincial de Camaná, alegando que dicha ordenanza vulnera su derecho de defensa y debido proceso administrativo.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 200.4 de la Constitución, la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley, entre las cuales se encuentra la ordenanza municipal cuestionada.

3. Que por otro lado, de conformidad con los artículos 203.5 de la Constitución y 99 del Código Procesal Constitucional, tratándose de una demanda promovida por ciudadanos, es preciso que ésta sea interpuesta por cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones; salvo cuando se cuestione una ordenanza municipal, en cuyo caso se encuentran facultados para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.

4. Que, no obstante, en el caso de autos, el Tribunal aprecia que este requisito no fue cumplido ya que la demanda ha sido suscrita únicamente por cinco ciudadanos.

5. Que, por lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia de la demanda interpuesta.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Rosa Obregón Osorio y otros contra la Ordenanza Municipal 026-2013-MPC, emitida por la Municipalidad Provincial de Camaná.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

**1004132-1**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL**

**DE AMAZONAS**

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Sede del Gobierno Regional Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 334  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV

del Título IV, sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Setiembre del 2013, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales, de conformidad con el Art. 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanar de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; en tal contexto, de conformidad con el Inc. a) del Art. 9º del acotado cuerpo normativo, tiene como una de sus competencias constitucionales "Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; precepto que le confiere facultad de aprobar los documentos de gestión, entre otros de la Sede del Gobierno Regional Amazonas y Dependencias Públicas, en concordancia con el Art. 38º del mencionado cuerpo normativo, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional.

Que, el Presidente Regional, ha tramitado ante el Consejo Regional, para su aprobación, los documentos de gestión modificados de la Sede del Gobierno Regional Amazonas: Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Organigrama Estructural y Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en base a algunos cambios organizacionales sustanciales producidos, tal es así, que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se sustenta en las siguientes acciones administrativas: creación de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas-ARA Amazonas, sobre la base de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-RENAMA, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de Mayo del 2013, como Órgano Descentralizado del Gobierno Regional Amazonas, la que se encuentra conformada por las siguientes Unidades Orgánicas: Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales; Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental; Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y 06 Sedes Provinciales de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, también se crea la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como un órgano dependiente de la Gerencia General Regional, teniendo como base la Sub Gerencia de Defensa Civil, que se desprende de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cumpliendo con la Ley N° 27933, así como la Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en la que se preverá al Director como Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana; asimismo se está implementando la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Igualdad de Oportunidades y Atención a las Personas con Discapacidad. En cuanto a la modificación del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), se sustenta en el financiamiento de 04 Plazas de Confianza de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, como son: 1) Director de Programa Sectorial II, Director Ejecutivo de Gestión de Recursos Naturales, Nivel Remunerativo F.3; 2) Director de Programa Sectorial II, Director Ejecutivo de Gestión Ambiental, Nivel Remunerativo F.3; 3) Director de Programa Sectorial II, Director Ejecutivo de Bosques y Fauna Silvestre, Nivel Remunerativo F-3 y Director de Programa Sectorial II y 4), Director Sede Provincial Condorcanqui, Nivel Remunerativo F3; la transferencia financiera de la Plaza de Ingeniero III, Categoría Remunerativa SPB, de la Sub Gerencia de Estudios,

de la Gerencia Regional de Infraestructura, vacante por renuncia del titular y de la plaza vacante de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las Plazas de Ejecutor Coactivo y de Técnico Coactivo, ello en virtud a acuerdo aprobado por el Comité de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas; se incorporan 40 cargos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas; se considera el Ascenso de dos trabajadores de la Sede Regional, de Especialista en Finanzas III, Categoría Remunerativa SPA de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de Técnico Administrativo I STC, al cargo de Técnico Administrativo II STB, de la Sub Gerencia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades y finalmente cambio de denominación de la Plaza de Técnico Administrativo II, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, ocupada por el Sr. Jaime Huamán Defina, por la de Chofer.

Que, el Cuadro Para Asignación de Personal, objeto de la presente Ordenanza Regional, ha sufrido una variación, con respecto al anterior vigente aprobado con Ordenanza Regional N° 307-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 08 de Mayo del 2012, que contiene un total de 172 cargos, de los cuales 123 son cargos ocupados, 49 previstos y 25 cargos de confianza; el citado documento de gestión, por los cambios organizacionales y acciones administrativas realizadas, conforme a lo descrito en líneas precedentes, sobre todo por la incorporación de 40 cargos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas-ARA Amazonas, de los cuales 03 son Ocupados, 37 Previstos y 08 cargos de Confianza, más 04 cargos de confianza financiados, se estructura en un total de 211 cargos, de los cuales 125 son Ocupados, 86 son Previstos y 34 Cargos de Confianza.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional, ha sido modificado, observando las disposiciones vigentes contenidas en el D.S. 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en las Entidades de la Administración Pública; así como cumple con las normas establecidas en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S.N° 090-PCM, entre otras normas conexas.

Que, el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional, ha sido modificado teniendo en cuenta las disposiciones normativas del D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, entre otras disposiciones legales vigentes en la materia, contando ambos documentos de gestión con opiniones favorables de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se hace conveniente su aprobación.

Que, la modificación del Organigrama Estructural del Gobierno Regional Amazonas, responde a los cambios sustentados en el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal, de la Sede del Gobierno Regional Amazonas; por lo que es conveniente su aprobación.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 018, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2013, de fecha 20 de Setiembre del 2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado, de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, que contiene cinco (05) Títulos, Catorce (14) Capítulos; Ciento Diecisiete (117) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales, en

67 folios y el Organigrama Estructural de la Sede del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) modificado, de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, en 33 folios.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 307-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 08 de mayo del 2012 y deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 25 días del mes de setiembre del 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNÁNDEZ.  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de octubre del 2013.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

1004275-1

## **Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

ORDENANZA REGIONAL N° 335  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Setiembre del 2013, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, de conformidad con el Art. 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; en tal contexto, de conformidad con el Inc. a) del Art. 9º del acotado cuerpo normativo, tiene como una de sus competencias constitucionales "Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; precepto que le confiere facultad para aprobar

los documentos de gestión, de la Sede del Gobierno Regional y de sus dependencias, en concordancia con el Art. 38º del mencionado cuerpo normativo que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional.

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha propuesto para su aprobación el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) modificado, del Sector Regional; documento de gestión que sustenta su actualización, en la variación de las plazas previstas de Ejecutor Coactivo, categoría remunerativa SPB y Auxiliar Coactivo, categoría remunerativa STB, por plazas presupuestadas vacantes con proyección a ocupadas, en razón de la transferencia financiera de la Plaza de Ingeniero III, Categoría Remunerativa SPB, de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Plaza de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, con lo cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 28892, Ley que modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por Ley N° 28165, del 13-10-2006, el D.S.N° 036-2001-EF – Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y D.S. N° 069-2003-EF – Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) propuesto por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta un total de 32 cargos, de los cuales 09 son ocupados y 23 previstos; justificándose el incremento de los cargos Ocupados, con respecto al anterior CAP, debido a la transferencia presupuestal de 02 Plazas de la Sede del Gobierno Regional de Amazonas, al Sector para financiar 02 plazas, que permitan asumir las funciones de Ejecución Coactiva que aun no lo ha podido ejercer dicha Dirección Regional.

Que, el pleno del Consejo Regional, ha analizado el citado documento de gestión, determinando que ha sido formulado cumpliendo con los requisitos establecidos en el D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; por lo que contando con el Informe favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; ha visto por conveniente aprobar su actualización;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 018, mediante Acuerdo N° 170-2013 de fecha 20 de Setiembre del 2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) modificado, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en 09 folios.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 280-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 28 de Diciembre del 2010, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 25 días del mes de setiembre del 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNANDEZ  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de octubre del 2013.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

1004274-1

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados para efectos de lo que dispone los DD.SS. N°s. 014 y 018-92-EM**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL  
Nº 044-2013-G.R. AMAZONAS/DREM**

Chachapoyas, 1 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, asimismo por Resolución N° 216-2013-MEM/CM de fecha 08 de abril del 2013, el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 009-2011-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual se otorgó el título de concesión minera NANCY 9, con código N° 51-00006-10, a favor de S.M.R.L. Lumbreras I; la cual fue incluida en la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre de 2010 y marzo del 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2011;

Que, habiéndose declarado de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 009-2011-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 22 de marzo de 2011, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe excluirse de la Relación de títulos publicados el 21 de abril del 2011 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- EXCLUYASE de la Resolución Directoral N° 013-G.R.A./GRDE-DREM de fecha 13 de abril del 2011, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril del 2011, la Resolución Directoral N° 009-2011-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 22 de marzo de 2011.

Regístrese y publíquese.

ROGER E. RAMOS RODRÍGUEZ  
Director Regional

RELACIÓN DE 08 CONCESIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
SECTORIAL REGIONAL  
Nº 044-2013-G.R. AMAZONAS/DREM

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN.

1.- A) NANCY 12 B) 510000612 C) NORTH EXPLORACIONESS.A.C. D) 004-2013-G.R.AMAZONAS/ DREM 22/01/2013 E) 18 F) V01: N9365 E176 V02 N9364 E176 V03 N9364 E177 V04 N9363 E177 V05: N9363 E175 V06 N9362 E175 V07 N9362 E174 V08 N9361 E174 V09: N9361 E173 V010 N9365 E173 2.- A) GLORIA POZA B) 510002011 C) FRITZ CRISTHIAN PEREZ QUISPE D) 026-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 19/04/2013 E) 18 F) V01: N9553 E196 V02 N9555 E196 V03 N9555 E195 V04 N9553 E195 3.- A) NANCY 13 B) 510000712 C) DIVINA PROVIDENCIA I S.A.C. D) 028-2013-G. R. AMAZONAS/ DREM 10/06/2013 E) 18 F) V01: N9363 E179 V02 N9362 E179 V03 N9362 E177 V04 N9361 E177 V05: N9361 E175 V06: N9360 E175 V07 N9360 E174 V08 N9359 E174 V09 N9359 E173 V010: N9361 E173 V011: N9361 E174 V012 N9362 E174 V013 N9362 E175 V014 N9363 E175 4.- A) FRANZ DARIO B) 510001412 C) CENTRO COMERCIAL JESSY DE JOSE DARIO S.R.L. D) 029-2013-G.R. AMAZONAS/DREM 10/06/2013 E) 18 F) V01: N9291 E229 V02 N9291 E230 V03 N9290 E230 V04 N9290 E229 5.- A) CANTERA AAROM B) 510001509 C) SILVERIO QUINTANA BOBADILLA D) 032-2013-G.R. AMAZONAS/DREM 19/07/2013 E) 18 F) V01: N9303 E176 V02 N9302 E176 V03 N9302 E175 V04 N9303 E175 6.- A) SACRAHUAICO ANDREA B) 510001212 C) OLA GRANDE SERVICIOS S.A.C. D) 036-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 29/08/2013 E) 18 F) V01: N9287 E229 V02 N9287 E230 V03 N9286 E230 V04 N9286 E229 7.- A) LOTE A FUNDO HIDALGO B) 510001112 C) MARIBEL RAMÍREZ VILLA D) 037-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 29/08/2013 E) 18 F) V01: N9309 E175 V02 N9309 E176 V03 N9308 E176 V04 N9308 E175 8.- A) REMASAL B) 510000213 C) REIS HUMBERTO SALDAÑA VALLE D) 039-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 19/09/2013 E) 18 F) V01: N9314 E203 V02 N9314 E204 V03 N9312 E204 V04 N9312 E203.

AREA A RESPETAR: 1.- El concesionario de NANCY 12 , con código N° 510000612 deberá respetar el área que ocupa el derecho minero prioritario BONGARA NUEVE cuyas coordenadas son: V01: N9365 000.00 E173 999.18 V02 N9364 116.45 E173 000.00 V03 N9365 000.00 E173 000.00 2.- El concesionario de GLORIA POZA, con código N° 510002012 no podrá ejercer actividad minera en el área que ocupa la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA ZONA RESERVADA SANTIAGO COMAINA cuyas coordenadas son: AREA 1 (0.21 hectáreas) V01: N9553033.65 E195254.32 V02 N9553027.65 E 195283.69 V03 N9553013.65 E195319.79 V04 N9553000.00

E195346.26 **V05:** N9553000.00 E195234.75; **ÁREA 2 (4.44 hectáreas)** **V01:** N9553108.67 E195727.13 **V02:** N9553118.65 E195758.63 **V03:** N9553123.65 E195789.24 **V04:** N9553129.65 E195816.80 **V05:** N9553131.65 E195840.16 **V06:** N9553128.65 E195875.62 **V07:** N9553115.65 E195900.98 **V08:** N9553096.65 E195928.12 **V09:** N9553072.65 E195962.26 **V10:** N9553054.90 E196000.00 **V11:** N9553000.00 E196000.00 **V12:** N9553000.00 E195497.23 **V13:** N9553010.65 E195515.33 **V14:** N9553028.65 E195538.86 **V15:** N9553045.65 E195565.80 **V16:** N9553060.65 E195595.15 **V17:** N9553079.65 E195627.46 **V18:** N9553088.65 E195661.51 **V19:** N9553098.65 E195695.57 3.- El concesionario de **NANCY 13**, con código Nº 510000712 no podrá ejercer actividad minera en el área que ocupa la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO** cuyas coordenadas son: **V01:** N9363000.00 E179000.00 **V02:** N9362000.00 E179000.00 **V03:** N9362000.00 E178180.37 **V04:** N9362005.43 E178176.68 **V05:** N9362121.43 E178148.68 **V06:** N9362165.43 E178148.68 **V07:** N9362212.43 E178148.68 **V08:** N9362256.43 E178144.68 **V09:** N9362281.43 E178141.68 **V10:** N9362299.43 E178138.68 **V11:** N9362337.43 E178138.68 **V12:** N9362365.43 E178135.68 **V13:** N9362399.43 E178119.68 **V14:** N9362434.43 E178094.68 **V15:** N9362460.43 E178073.68 **V16:** N9362498.43 E178045.68 **V17:** N9362526.43 E178023.68 **V18:** N9362551.43 E177992.68 **V19:** N9362585.43 E177967.68 **V20:** N9362632.43 E177958.68 **V21:** N9362676.43 E177964.68 **V22:** N9362702.43 E177965.68 **V23:** N9362729.43 E177967.68 **V24:** N9362779.43 E177970.68 **V25:** N9362810.43 E177970.68 **V26:** N9362838.43 E177973.68 **V27:** N9362872.44 E177983.68 **V28:** N9362900.44 E177995.68 **V29:** N9362925.44 E178017.68 **V30:** N9362957.44 E178029.68 **V31:** N9362991.44 E178026.68 **V32:** N9363000.00 E178019.78

**1004120-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

**Aprueban exoneración para realizar contrataciones directas para ejecutar el Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla del Cafeto en las provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del departamento de San Martín**

### ACUERDO REGIONAL Nº 080-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 18 de setiembre del 2013

VISTO:

El Oficio Nº 927-2013-GRSM/DRASAM, de fecha 12 de setiembre del 2013, Informe Legal Nº 806-2013-GRSM/ORAL, de fecha 13 de setiembre 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de San Martín es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de San Martín;

Que, mediante el Oficio Nº 927-2013-GRSM/DRASAM, de fecha 12 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, solicitó ante el Consejo Regional audiencia para presentar el pedido de exoneración de plazos y procesos para

implementar el "Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín";

Que, en el mes de julio del año 2012, ante la alerta de la presencia de Roya en la Región y otras zonas del país, SENASA en base a información de campo levantada por personal del PEAM, DRASAM, emitió el Informe Técnico Nº 003-2012-AG-SENASA-SAN MARTIN/SV, dando a conocer el Estado Fitosanitario del Cultivo del Café, de siete Provincias de la Región San Martín; siendo que en el mes de abril del 2013, SENASA alcanzó el Informe Técnico Nº 001-2013-AG-SENASA-SAN MARTIN/SV, dando a conocer el Estado actual de la Roya del Café en la Región San Martín, indicando que el nivel de incidencia a nivel regional (10 Provincias) es de 41.8%.

Que, la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, alcanzó la Propuesta del Plan de Mitigación de la Roya Amarilla en la Región San Martín por S/ 142'196,300.00 nuevos soles al Ministro de Agricultura, generándose la Inscripción en el SINPAD de la Ficha de Declaratoria de Emergencia del Café por presencia de Roya (Oficio Nº 420-2013-GRSM/DRASAM, 26/04/2013), con el Nº 00000991.

Que, en el "Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín", se establecen los conceptos, principios, metodologías y estrategias a implementar desde setiembre a diciembre 2013 en el marco de la declaratoria de emergencia fitosanitaria del café a nivel nacional; siendo sus propósitos: a) Establecer los lineamientos de implementación del Plan; b) Definir criterios técnicos de intervención, metodología, estrategia y su socialización al personal técnico de la Actividad; c) Identificar aliados para la unificación de criterios, evitar sobre posición de intervención y optimizar recursos;

Que, el Plan de intervención promueve una política de Asistencia Técnica y Capacitación agro-ecológica, con metodologías prácticas y participativas desde la experiencia de los productores afectados por incidencia de roya con la intervención de los facilitadores. Tiene como objetivo principal la recuperación de la producción de las fincas cafetaleras de 4 Provincias del Departamento de San Martín (Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache), mediante el manejo integrado de roya amarilla; y, como objetivo específico el desarrollo de capacidades de los productores en el manejo de medios que contengan, controlen y mitiguen la presencia o diseminación de roya amarilla, la realización de forma sistemática y efectiva de las acciones de manejo integrado de la roya en la Región de San Martín, el impulso del mejoramiento genético del café a través de la siembra de variedades acordes a los pisos ecológicos y demandas del mercado y el desarrollo y fortalecimiento de cuadros técnicos para afrontar la presencia, aparición de plagas y enfermedades en el cafeto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM, de fecha 04 de mayo del 2013 y Decreto Supremo Nº 082-2013-PCM, de fecha 16 de julio del presente año, se Declaró en Estado de Emergencia las zona cafetaleras de los Departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Que, mediante Ley Nº 30015, de fecha 04 de mayo del presente año, se autorizó modificaciones presupuestarias para pago de bonificaciones a la Policía Nacional y se dictó otras medidas en materia presupuestaria; estableciéndose en su artículo 2º, numeral 2.2) que "Para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, el Ministerio de Agricultura, sus proyectos, programas y organismos públicos adscritos, los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, así como los gobiernos locales de dichas jurisdicciones, están facultados para realizar contrataciones directas de bienes y servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Informe técnico y legal previo que sustente que la contratación a ser efectuada es estrictamente necesaria

y urgente para atender el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Cafeto. b) Resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional o del concejo municipal, según corresponda, aprobando dicha contratación, los cuales deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez días de su aprobación. c) El procedimiento de contratación se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias. d) Las contrataciones a ser realizadas no enervan en ningún caso la obligación de las entidades públicas de realizar los actos preparatorios y la ejecución contractual de conformidad con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias. e) El procedimiento de contratación es publicado en el módulo de exoneraciones del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). En todo lo no regulado en el presente procedimiento de contratación directa, es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 206-2013-GRSM/DRASAM, de fecha 13 de Setiembre del presente año, la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, aprobó su Plan Operativo de Setiembre a Diciembre 2013, de la actividad: "Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín"; de conformidad con lo que dispone el artículo 69º de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR y la Ley N° 30015, artículo 2º, inciso 2.2.);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 025-2013-GRSM/DRASAM/DCA, de fecha 13 de setiembre del 2013, emitido por el Director de Desarrollo y Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, opina favorablemente sobre el Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín, de conformidad con la Ley N° 30015, artículo 2º, inciso 2.2.);

Que, mediante Informe Legal N° 806-2013-GRSM/ORAL, de fecha 13 de setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina porque se apruebe la exoneración para realizar contrataciones directas de bienes y servicios, según lo prescrito por el artículo 2º, numeral 2.2) de la Ley N° 30015, para ejecutar el "Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín";

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del día trece de setiembre del año dos mil trece, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, con la dispensa de lectura y aprobación del acta de la fecha, aprobó por unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración para realizar contrataciones directas de bienes y servicios, según lo prescrito por el artículo 2º, numeral 2.2) de la Ley N° 30015, para ejecutar el "Plan de Intervención Complementaria para la Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla (Hemileia vastatrix) del Cafeto en las Provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y Tocache del Departamento de San Martín"; hasta por el monto de S/. 445,838.00 Nuevos Soles, señalado en el Informe Técnico Legal N° 025-2013-GRSM/DRASAM/DCA, de fecha 13 de setiembre del 2013

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo regional en el diario oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la Región San Martín.

**Artículo Tercero:** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE  
Presidente  
Consejo Regional de San Martín

1004395-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Designan funcionarios responsables de remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al INVERMET**

#### RESOLUCIÓN N° 207-2013-INVERMET-SGP

Lima, 15 de octubre del 2013

Visto: el Informe N° 266-2013-INVERMET-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, sobre designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Metropolitano de Inversiones, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisa de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos del sector público y privado;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, precisa que todos los organismos públicos y las Empresas del Estado, tienen la obligación de remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las regulaciones de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo dicho artículo establece que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se designará al funcionario responsable de remitir la ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución N° 143-2013-INVERMET-SGP, se designó como funcionaria responsable a la señora Delia Inés Rosario Mejía Sandoval, quien ha renunciado a la entidad con efectividad al 30 de setiembre de 2013, conforme lo señalado en el documento del visto. Asimismo, la Oficina de Administración y Finanzas propone la designación de Dante Daniel Ballón Beltrán y Rubén Contreras Díaz, como titular y suplente, respectivamente; motivo por el cual corresponde emitir el acto de administración que formalice sus designaciones;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, concordante con los artículos 19º y 20º del Acuerdo N°083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y,

Con el visado de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a los señores: Dante Daniel Ballón Beltrán (titular) y Rubén Contreras Díaz (suplente), como funcionarios responsables de remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Resolución N° 143-2013-INVERMET-SGP, mediante la cual se designó a Delia Inés Rosario Mejía Sandoval como responsable de remitir las ofertas de empleo del INVERMET.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.**- Encargar al responsable de la página web, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

Regístrate y comuníquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE  
Secretario General Permanente

1004504-1

**Designan servidores responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del INVERMET**

**FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES  
- INVERMET -**

**RESOLUCION N° 211-2013-INVERMET-SGP**

Lima, 17 de octubre de 2013

Visto: El Memorándum N° 226-2013-INVERMET.-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información; consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a los artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet y brindar la información solicitada en virtud de la acotada Ley;

Que, mediante Resolución N° 048-2013-INVERMET-SGP, de fecha 10 de marzo de 2013, se designaron a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público y elaborar el portal de transparencia del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, entre otros, al señor Federico Eduardo Brachowicz Montjoi, quien a esa fecha desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la entidad;

Que, con el Acuerdo del Comité Directivo 884.4 de fecha 05 de Setiembre de 2013, se designó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al señor Amílcar Raúl Alzamora Ore, situación que hace necesario actualizar la relación de funcionarios responsables del cumplimiento de la Ley N° 27806, teniendo además, en consideración la movilidad de personal, motivo por el cual,

corresponde emitir el acto de administración que designe a los nuevos responsables;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y,

Con el visado de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a los siguientes servidores, responsables de brindar información de acceso público, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

Luis Arturo García Cossío      Responsable Titular.  
Amílcar Raúl Alzamora Ore      Responsable Suplente.

**Artículo Segundo.**- Designar a los siguientes servidores como responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Metropolitano de Inversiones.

Emma Alicia Quintanilla Tueros      Responsable Titular.  
Rocío Inga Ramírez      Responsable Suplente

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto la Resolución N°048-2013-INVERMET-SGP.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.**- Encargar al responsable de la página web, la publicación de la presente Resolución, en el porta web institucional ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

Regístrate y comuníquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE  
Secretario General Permanente

1004504-2

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Regulan el sorteo por pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013**

**ORDENANZA N° 396-MDB**

Barranco, 17 de octubre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 70-2013-GAT-MDB, de fecha 02 de agosto del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 616-2013-GAJ-MDB, de fecha 09 de octubre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 166-2013-GAYF-MDB, de fecha 24 de setiembre del 2013, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 75-2013-GPPR-MDB, de fecha 23 de agosto del año 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Dictamen N° 022-2013-CEAP-MDB, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y el Convenio de Cooperación suscrito

entre la empresa PUNTO VISUAL S.A. y la Municipalidad Distrital de Barranco a mérito del Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MDB; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario – TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, es competencia de los gobiernos locales; la de administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ello, no solo estrechar los márgenes de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también implantar políticas de promoción de la cultura tributaria;

Que, forma parte de la política de incentivos al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que, de manera oportuna, cumplen con el pago de los tributos a su cargo;

Que, resulta necesario que se establezcan mecanismos que, de manera progresiva, logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias;

Que, el Concejo Municipal, es sensible a la necesidad de consolidar las políticas de gestión tributaria, considerando pertinente premiar la actitud positiva de sus contribuyentes puntuales y, de esta forma, ampliar la Base de Contribuyentes Puntuales;

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SORTEO  
POR PAGO PUNTUAL DEL IMPUESTO PREDIAL  
Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2013**

**Artículo 1º.- OBJETO**

APROBAR el Sorteo por Pago Puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, denominado "PREMIO AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL" con la finalidad de reconocer el cumplimiento oportuno de los vecinos respecto de sus obligaciones tributarias municipales; el mismo que se realizará en las vísperas de fiestas navideñas:

- DIA VIERNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2013
- A LAS 12:00 HORAS

**Artículo 2º.- PARTICIPANTES**

Son considerados con derecho a participar en el sorteo señalado en el artículo precedente, todo contribuyente del distrito que no mantenga deuda pendiente de pago hasta el ejercicio fiscal 2013 (ejercicios anteriores y ejercicio corriente) por impuesto predial y arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ordenanza y que no se encuentre incurso en el impedimento señalado en el presente artículo.

No podrán participar en el Sorteo "PREMIO AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL" la Alcaldesa, los miembros del Concejo, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Barranco que presten servicios bajo cualquier modalidad y que figuren registrados como contribuyentes de algún predio en el distrito de Barranco.

**Artículo 3º.- OPCIONES**

EL SORTEO se realizará a través de opciones, las mismas que serán entregadas en su domicilio fiscal registrado en la base de contribuyentes de la Administración

Tributaria, tomando en cuenta la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y/o los Arbitrios Municipales hasta el 2013, atendiendo a lo siguiente:

a) Veinticinco (25) Opciones: para aquellos contribuyentes que al 08 de marzo del 2013 no mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de ejercicios fiscales anteriores y de todo el ejercicio fiscal 2013.

b) Veinte (20) Opciones: para aquellos contribuyentes que al 31 de mayo 2013 no mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de ejercicios fiscales anteriores y de todo el ejercicio fiscal 2013.

c) Quince (15) Opciones: para aquellos contribuyentes que al 31 de agosto 2013 no mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto predial y Arbitrios Municipales, de ejercicios fiscales anteriores y de todo el ejercicio fiscal 2013.

d) Diez (10) Opciones: para aquellos contribuyentes que al 30 de noviembre 2013 no mantenga deuda pendiente de pago por Impuesto predial y Arbitrios Municipales, de ejercicios fiscales anteriores y de todo el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 4º.- PREMIOS**

Los premios a entregarse están constituidos por los bienes que la Gerencia Municipal ha determinado, previa propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional. Los premios son los siguientes:

Cantidad	Descripción
01	Automóvil
02	Tablet Toshiba 10" 32 GB And
02	Laptops Toshiba 14"
01	Refrigeradora Indurama 286 Lt.
01	Televisor Samsung Led 42"

**Artículo 5º.- DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES**

Los contribuyentes participarán en el proceso de sorteo sin más requisitos que los señalados en el artículo 3º y encontrarse registrados en el padrón de participantes hábiles, y para ser beneficiarios de los premios no se requiere su presencia o concurso personal en el acto del sorteo público, en cuyo caso previa acta suscrita por los integrantes de la Comisión Organizadora y el señor Notario Público, se dejará constancia de los contribuyentes beneficiarios.

**Artículo 6º.- DEL PADRÓN DE PARTICIPANTES**

El padrón de participantes hábiles será publicado en la Página Web de la municipalidad 5 días calendarios antes de la realización del sorteo. Para la elaboración de dicho padrón solo se considerará a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º y de acuerdo a las opciones señaladas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

El padrón de participantes hábiles será debidamente verificado por la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, en coordinación con la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, tomándose en cuenta el código del contribuyente para la identificación de los participantes en el padrón.

**Artículo 7º.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**

La Comisión Organizadora para el presente proceso del sorteo, está integrado por:

- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Administración Tributaria
- Sub-Gerente de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva

**Artículo 8º.- LOS GANADORES**

Los contribuyentes ganadores de los premios, podrán recogerlos dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido notificados como ganadores, en caso de

no hacerlo dentro del plazo señalado en este artículo, perderán su derecho al reclamo del premio, debiendo la Comisión Organizadora respectiva hacer la devolución del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para disponer su custodia. Los premios no reclamados dentro del plazo establecido en el presente artículo serán destinados para el próximo Sorteo por Pago Puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se apruebe por Ordenanza.

Para poder recoger los premios sorteados, el ganador de alguno de ellos, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Si es persona natural, deberá identificarse con el original de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería u otro documento de identidad válido.

b) Si es persona jurídica, será entregado al representante legal, para lo cual deberá acreditar su representación, la vigencia de poder y el original de su documento de identidad.

c) En caso de copropiedad de herederos, éstos deberán designar un representante, quien acreditará la designación mediante documento fehaciente con firma legalizada notarialmente de los otorgantes del poder.

El ganador de alguno de los premios sorteados, podrá otorgar poder a un tercero para el recojo del premio en cuyo caso deberá acreditar, además de los requisitos exigidos en los incisos anteriores, según sea el caso, el poder expreso con firma legalizada notarialmente.

La entrega del premio constará en Acta, suscrita por la persona ganadora y los miembros de la Comisión Organizadora.

#### **Artículo 9º.- MODALIDAD DEL SORTEO**

El sorteo se realizará mediante un sistema de ánforas de material transparente que incluye un dispositivo de control, para extraer una a una las bolillas numeradas.

#### **Artículo 10º.- ACTO PÚBLICO**

El presente sorteo será en acto público y contará con la participación de un Notario Público, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Órgano de Control Institucional, y el público asistente.

#### **Artículo 11º.- DE LA POSTERGACIÓN**

En caso de ser necesario, previo informe de la Comisión Organizadora, podrá postergarse la fecha convocada para el sorteo, sin perjuicio alguno de los contribuyentes.

#### **Artículo 12º.- CUMPLIMIENTO**

Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y demás Gerencias que conforman la entidad.

#### **Artículo 13º.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Derógetse toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Segunda.-** En caso de duda en la aplicación o interpretación de lo expuesto en la presente ordenanza, en relación al proceso del sorteo, se estará a lo decidido por la Comisión Organizadora, quien resolverá de acuerdo a las normas dispuestas en el Código Civil, el Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y demás normas aplicables, siendo inapelable su decisión.

**Tercera.-** La Alcaldesa, mediante Decreto de Alcaldía, podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1004291-1

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

### **Aprueban Plan Local Contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito de Independencia 2013 - 2021**

#### **ORDENANZA N° 294-2013-MDI**

Independencia, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN  
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Dictamen presentado por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Independencia, y el Informe N° 064-2013 SGMSSOCD/GDS/MDI, de fecha 22 de marzo del 2013, de la Sub Gerencia de la Mujer, Servicio Social, OMAPED, CIAM, DEMUNA, y los Informes N° 258-2013- GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 210-2013-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", en su Artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 1º y 2º, numerales 2 al 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el Art. 2º, Inciso 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona: "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley N° 28983, en su Artículo 6º se establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en su Artículo 3º establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas;

Que, mediante el D. S. N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 84º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Título Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales; estableciendo canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores; así como de los derechos humanos en general; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Del mismo modo específica

que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación; reconociendo y registrando a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y las personas mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular en el Distrito Independencia, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo armónico de la comunidad;

Que, en la línea estratégica 2 del Plan Local de Desarrollo Concertado del Distrito Independencia al 2021, aprobado por Ordenanza Nº 248-2011 MDI, se precisa que "Independencia es una ciudad educadora, segura, saludable, integrada, con valores e identidad para el desarrollo sostenible, donde niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas con habilidades diferentes y adultos mayores tienen igualdad de oportunidades, con inclusión y equidad de género, y con derecho a una vida libre de violencia". Del mismo modo, se precisa el Objetivo Estratégico "Promover la inclusión social, equidad e igualdad de oportunidades, orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia la mujer, donde se garantice el acceso de las víctimas por la violencia basada en género a servicios públicos de calidad y políticas orientadas a la promoción y prevención de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes"; además se considera los Proyectos: "Promoción y prevención de la violencia familiar y sexual", "Elaboración e implementación del Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia" y "Elaboración del Plan distrital contra la violencia hacia la mujer;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario de todos los Organismos del Estado e Instituciones Privadas que trabajan este tema en el Distrito Independencia, realizando acciones para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática;

Que, el 05 de Agosto del 2010, en presencia de los representantes del Gobierno Local, Instituciones Públicas Privadas y de la Sociedad Civil se Instaló la Mesa de Concertación por la Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y la Prevención del Consumo de Drogas en el Distrito Independencia; para este fin, se consideró el Acta de Intención de Trabajo conjunto entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA, la Municipalidad Distrital de Independencia, El Poder Judicial, Ministerio de Salud, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación UGEL 04, UGEL 02, Asociación Pensando en Ti Maestro, Universidad Católica Sedes Sapientiae, CEDRO, CENAPAFÁ, FORO FAMILIA, MANUELA RAMOS, CALANDRIA, entidades comprometidas en la lucha contra el consumo de drogas y los actos de violencia en el ámbito de sus competencias; y que fuera firmado el 12 de abril del 2010.

Que, con la Ordenanza Nº 270-2012-MDI se aprobó la Metodología del Proceso de Formulación del Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del distrito Independencia 2012 – 2021, y en cumplimiento a esta norma legal se ha realizado el proceso de planificación concertada entre mayo y diciembre de 2012 con la participación de mujeres de organizaciones, adolescentes, niñas, redes sociales contra la violencia, operadores de justicia, dirigentes sociales, ONGs y otros actores sociales del distrito, contándose con una propuesta de Plan.

Que, como una muestra práctica de nuestro compromiso en la lucha contra la violencia familiar y sexual; y considerando que las Instituciones que brindan el servicio de atención a las mujeres víctimas de la violencia están sujetas a un horario; y que la violencia puede presentarse en cualquier momento, se hace necesario aprobar la apertura de un espacio de la Municipalidad, accesible a las víctimas de la violencia, en la que se atiendan las 24 horas del día, todos los días.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto UNÁNIME del PLENO del Concejo Municipal, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

## NORMA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DEL DISTRITO INDEPENDENCIA 2013 - 2021

**Artículo Primero.**- APROBAR el "Plan Local Contra la Violencia Hacia la Mujer del Distrito Independencia 2013-2021", en adelante PLAN, con ochenta y seis páginas, que se adjunta como anexo de la presente norma municipal.

**Artículo Segundo.**- DISPONER se incorporen los indicadores y resultados del PLAN en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito Independencia para su implementación.

**Artículo Tercero.**- DISPONER la creación de la Instancia Distrital de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de Independencia que estaría conformada por los miembros de la Mesa de Lucha contra la Violencia Familiar, Sexual y la prevención del consumo de drogas, cuya denominación abreviada será "IDC-CVH Mujer Independencia", que tiene como finalidad, Coordinar, Concertar y Conducir, de manera eficiente y eficaz, la acción del Gobierno Municipal, así como de las instancias representativas del Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para garantizar una vida libre de violencia contra la Mujer.

**Artículo Cuarto.**- La "IDC-CVH Mujer Independencia", será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Independencia, y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, conformado por profesionales y técnicos, especialistas en temas de violencia Hacia la Mujer y además por los representantes de las siguientes instituciones:

### INSTITUCIONES:

- Municipalidad Distrital De Independencia (La Alcaldía Distrital Preside La Instancia Distrital y está representada por La Gerencia De Desarrollo Social).
  - Municipalidad Metropolitana De Lima.
  - Ministerio Público: Fiscalía De Familia.
  - Ministerio Del Interior: Gobernación Distrital De Independencia; PNP: Comisaría Payet, Comisaría Tahuantinsuyo, Comisaría de Independencia, Comisaría de La Unificada y Comisaría De La Familia.
  - Ministerio De Educación-UGEL 02.
  - Ministerio De Salud: Red De Salud Túpac Amaru / Micro Red Tahuantinsuyo Bajo.
  - Ministerio Público: Corte Superior De Justicia De Lima Norte.
  - Ministerio De La Mujer Poblaciones Vulnerables-Representada por El Centro De Emergencia Mujer Independencia.
  - Representante de La Demuna de Independencia.
  - Defensoría Del Pueblo.
  - Organizaciones De La Sociedad Civil: Movimiento Manuela Ramos, Asociación Cristiana De Jóvenes, Asociación De Comunicadores Calandria Y Otras.
  - Organizaciones Sociales: Facilitadores En Acción, Promotoras Y Promotores De Independencia Trabajando Por Un Futuro Sin Violencia, Orientadoras Legales De Independencia y Otros.
  - Otras Instituciones Públicas y Privadas afines a la Temática.

**Artículo Quinto.**- RECOMENDAR la apertura de un espacio de la Municipalidad, accesible a las víctimas de la violencia, en la que se atiendan las 24 horas del día, todos los días, con aliados estratégicos a quienes se encargará brindar una atención oportuna, personalizada y eficiente.

**Artículo Sexto.**- DISPONER que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumplan con evaluar y garantizar la asignación de presupuesto para la gestión e implementación del Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito Independencia 2013-2021, así mismo que se promueva cada cierto período su actualización.

**Artículo Séptimo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo de la gestión, implementación y ejecución del Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito Independencia 2013-2021.

**Artículo Octavo.**- ENCARGAR a la Mesa de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y la Prevención del Consumo de Drogas de Independencia el seguimiento

y evaluación del Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito Independencia 2013-2021.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad ([www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1004102-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA N° 152-2013/MDSB

San Bartolo, 30 de setiembre del 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú. Modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su título preliminar, Artículo 1º Gobiernos Locales, establece que los Gobiernos Locales

son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 53º del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolló en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

**Artículo Primero.-** DAR INICIO al Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 el mismo que seguirá las pautas establecidas en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 y los que disponga la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 en la Municipalidad Distrital de San Bartolo, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

## El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **[dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe)**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**Artículo Cuarto.-** El Jefe de Planificación y Presupuesto quien lo lidera y el Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo 2014, quedan encargados de la ejecución de las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente Ordenanza incluyendo su difusión en el Portal web de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. El Jefe de Planificación y Presupuesto será el responsable de incorporar la información necesaria para el aplicativo interactivo del Proceso Participativo en la forma señalada en el capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 así como de cualquier otra información que sobre el Proceso demanden las disposiciones legales del estado.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General, Oficina de Participación Ciudadana y Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, la notificación y difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DERÓGUESE o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1004257-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Declaran desfavorable la petición de personas naturales respecto a cambio de zonificación de residencial de densidad baja a comercial vecinal de predios ubicados en el distrito**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 075-2013-ACSS

Santiago de Surco, 16 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 011-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3532-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 901-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 761-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 578-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 426-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorando N° 515-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Documento N° 214480-2013, entre otros documentos, sobre Petición de Cambio de Zonificación de la señora Gloria Díaz Vercelli, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo

Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, publicado con fecha 17.06.2011, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su artículo 51º - Procedimiento para la autorización de cambios de zonificación, establece: "51.1 La municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, emitirá opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario. 51.2 Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos que conforman el ámbito de la solicitud y de los predios posteriores colindantes; quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito. 51.3 Se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que comparten el frente de manzana del inmueble materia de la solicitud. Tratándose de inmuebles que comparten la misma vía local se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que estén ubicados a ambos frentes de manzana. 51.4 Tratándose de inmuebles ubicados en áreas de expansión urbana, con zonificación asignada pero aún no habilitados, no será necesaria la notificación a los inmuebles vecinos. 51.5 La municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, de no haber emitido opinión la Municipalidad Distrital, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación en la Municipalidad Provincial, debiendo consignarse este hecho en la Ordenanza respectiva";

Que, el Artículo 34º de la Ordenanza N° 620-MML publicada el 04.04.2004, que reglamenta el Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima Metropolitana, de los Planes Urbanos Distritales y de Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, establece que los procedimientos para los Cambios de la Zonificación se refieren a dos procesos de diferentes niveles: Reajuste Integral de la Actual Zonificación General de Lima y los Planos de Zonificación Distrital; y, los Cambios Específicos de Zonificación que tramitan los recurrentes en procesos particulares;

Que, la Ordenanza N° 1617-MML publicado el 19.07.2012, en su Artículo 4º establece que los cambios de zonificación se efectuarán a través de "peticiones o Iniciativas de Cambio de Zonificación", y en el Capítulo II, artículo 7º, prescribe que la Petición de Cambio de Zonificación, está referida "al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de cambios de zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios";

Que, el Artículo 12º de dicha Ordenanza, prescribe que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, con Documento N° 214480-2013 del 16.05.2013, se remite el pedido de la señora Gloria Díaz Vercelli, quien solicita el cambio específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV) del predio ubicado en el Lote 14B, Manzana C de la Urbanización El Derby, con frente a la Calle Manuel Holguín N° 935, Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Memorando N° 515-2013-GPV-MSS del 22.07.2013, la Gerencia de Participación Vecinal remite los resultados de la consulta vecinal para el Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja a Comercio Vecinal del Lote 14B, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco,

siendo el resultado de acuerdo al Informe Nº 033-2013-JPGO-GPV-MSS de fecha 22.07.2013: favorable 18% (3 encuestados), Desfavorable 82% (14 encuestados), de un total de 17 personas encuestadas;

Que, mediante Memorándum Nº 578-2013-GDU-MSS del 02.10.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano expresa su conformidad al Informe Nº 426-2013-SGPUC-GDU-MSS del 30.09.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual se sustenta en los Informes Nº 027-013-CZB-APU del 26.09.2013 y el Informe Nº 249-2013-GRP-AL del 30.09.2013, que contienen el sustento técnico y legal de la Petición del Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV) del Lote 14B, Manzana C de la Urbanización El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, solicitando se remitan los actuados al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se declare DESFAVORABLE el mencionado cambio de zonificación para su posterior remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe Nº 761-2013-GAJ-MSS del 09.10.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Petición de Cambio de Zonificación presentada mediante Documento Nº 214480-2013, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Nº 1617-MML, y que habiendo emitido la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico correspondiente, en el cual se concluye que el cambio de zonificación contenido en la citada solicitud es desfavorable, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y, posteriormente se remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 011-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 761-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE** la Petición de la señora GLORIA DIAZ VERCCELLI, de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercial Vecinal (CV) del Lote 14B, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, de conformidad con el procedimiento regulado en el Artículo 51º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, concordante con las Ordenanzas Nº 912-MML, Nº 620-MML y Nº 1617-MML y modificatorias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

**1004284-1**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 076-2013-ACSS**

Santiago de Surco, 16 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 012-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 3537-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 900-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 760-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 292-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 426-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorando Nº 582-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Documento Nº 220540-2013, entre otros documentos, sobre Petición de Cambio de Zonificación de la señora Aida Graciela Aguilar Vaccari; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, publicado con fecha 17.06.2011, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su artículo 51º - Procedimiento para la autorización de cambios de zonificación, establece: "51.1 La municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, emitirá opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario. 51.2 Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos que conforman el ámbito de la solicitud y de los predios posteriores colindantes; quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito. 51.3 Se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que comparten el frente de manzana del inmueble materia de la solicitud. Tratándose de inmuebles que comparten la misma vía local se considerarán como inmuebles vecinos aquellos que estén ubicados a ambos frentes de manzana. 51.4 Tratándose de inmuebles ubicados en áreas de expansión urbana, con zonificación asignada pero aún no habilitados, no será necesaria la notificación a los inmuebles vecinos. 51.5 La municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, de no haber emitido opinión la Municipalidad Distrital, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación en la Municipalidad Provincial, debiendo consignarse este hecho en la Ordenanza respectiva";

Que, el Artículo 34º de la Ordenanza Nº 620-MML publicada el 04.04.2004, que reglamenta el Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima Metropolitana, de los Planes Urbanos Distritales y de Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, establece que los procedimientos para los Cambios de la Zonificación se refieren a dos procesos de diferentes niveles: Reajuste Integral de la Actual Zonificación General de Lima y los Planos de Zonificación Distrital; y, los Cambios Específicos de Zonificación que tramitan los recurrentes en procesos particulares;

Que, la Ordenanza Nº 1617-MML publicado el 19.07.2012, en su Artículo 4º establece que los cambios de zonificación se efectuarán a través de "peticiones o Iniciativas de Cambio de Zonificación", y en el Capítulo II, artículo 7º, prescribe que la Petición de Cambio de

Zonificación, está referida "al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de cambios de zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios";

Que, el Artículo 12º de dicha Ordenanza, prescribe que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Documento Nº 220540-2013 del 12.07.2013, la señora Aida Graciela Aguilar Vaccari, solicita el cambio específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV) del predio ubicado en el Lote 11, Manzana B de la Urbanización El Derby, con frente al Jr. La Conquista Nº 146, Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Memorando Nº 582-2013-GPV-MSS del 09.08.2013, la Gerencia de Participación Vecinal remite los resultados de la consulta vecinal para el Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja a Comercio Vecinal del Lote 11, Manzana B, Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, siendo el resultado de acuerdo al Informe Nº 038-2013-JPGO-GPV-MSS de fecha 07.08.2013: favorable 22% (4 encuestados), Desfavorable 78% (14 encuestados), de un total de 18 encuestados;

Que, mediante Memorándum Nº 292-2013-GDU-MSS del 02.10.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano expresa su conformidad al Informe Nº 426-2013-SGPC-GDU-MSS del 30.09.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual se sustenta en los Informes Nº 028-2013-CZB-APU del 26.09.2013 y el Informe Nº 248-2013-GRP-AL del 30.09.2013 respectivamente, que contienen el sustento técnico y legal de la Petición del Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV) del Lote 11, Manzana B de la Urbanización El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, solicitando se remitan los actuados al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se declare DESFAVORABLE el mencionado cambio de zonificación para su posterior remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe Nº 760-2013-GAJ-MSS del 09.10.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Petición de Cambio de Zonificación presentada mediante Documento Nº 220540-2013, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Nº 1617-MML, y que habiendo emitido la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico correspondiente, en el cual se concluye que el cambio de zonificación contenido en la citada solicitud es desfavorable, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y, posteriormente se remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 012-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 760-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE** la Petición de la señora AIDA GRACIELA AGUILAR VACCARI de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercial Vecinal (CV) del Lote 11, Manzana B, Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 51º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, concordante con las Ordenanzas Nº 912-MML, Nº 620-MML y Nº 1617-MML y modificatorias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los actuados

administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1004287-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Modifican el TUPA de la Municipalidad respecto a la ejecución de obras en área de dominio público

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 15 de agosto de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 099-2013-MDV-GPLP, de 15 de agosto de 2013, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF se aprobó el marco del Plan de incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2013, siendo una de las metas a cumplir por parte de la Municipalidades consideradas como Ciudades principales de Tipo B" la siguiente:

META 34 "Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Concejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD".

Que, mediante el Memorándum Múltiple Nº 045-2013-MDV/GM de 2 de agosto de 2013, la Gerencia Municipal establece que la meta indicada en el numeral 2 deberá ser cumplida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, con el asesoramiento técnico y monitoreo de la Gerencia de Planificación local y Presupuesto.

Que, mediante el Memorándum Nº 262-2013/MDV-GDU, de 15 de agosto de 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la META 34 aprobada mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, modificando el procedimiento 6.12 del TUPA vigente en los términos antes indicados.

Que, mediante el Informe Nº 099-2013-MDV-GPLP, de 15 de agosto de 2013, la Gerencia de Planificación

Local y Presupuesto solicita a la Gerencia Municipal, la modificación del TUPA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la META 34 aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, modificando el procedimiento 6.12 del TUPA vigente en lo correspondiente al plazo para resolver dicho procedimiento de treinta días hábiles a cinco días hábiles y además debería sujetarse al silencio administrativo positivo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38º numeral 38.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el procedimiento 6.12 EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO, del TUPA vigente en lo correspondiente al plazo para resolver el mencionado procedimiento de treinta días hábiles a cinco días hábiles, y al cual será aplicable el silencio administrativo positivo.

**Artículo 2º.- PRECISAR** que se está variando el porcentaje de acuerdo a la UIT vigente, manteniéndose el “Derecho de Tramitación” sin ocasionar alguna variación en el pago por Derecho de Tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1004264-1

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 25-2013/MDV que establece beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva**

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
Nº 10-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 30 de septiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 037 – 2013/MDV-GRM, de la Gerencia de Rentas Municipales y el Informe N° 251 - 2013/MDV-GLySM, de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno

administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 25 - 2013/MDV de fecha 27 de agosto del 2013, se aprobó el otorgamiento de beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva, teniendo como fecha de vigencia hasta el 30 de Setiembre del 2013;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que luego de la evaluación y análisis de los resultados obtenidos, y dada la concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias derivadas del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas que se encuentran en etapa de Ejecución Coactiva, solicita la prorrogada de la vigencia de la Ordenanza N° 025 - 2013/MDV de fecha 27 de Agosto del 2013, hasta el 31 de Octubre del 2013, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este Municipio;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 251 - 2013/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal señala que luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prorrogada de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y no tributario, en vista de la concurrencia masiva que vienen realizando los contribuyentes, conforme a lo indicado en el Memorando del visto.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 25-2013/MDV y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 25 - 2013/MDV de fecha 27 de Agosto del 2013 que establece beneficios por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en ejecución coactiva, hasta el 31 de Octubre del 2013.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1004264-2

**Modifican el TUPA de la Municipalidad, eliminando requisito del procedimiento Licencia Municipal de Funcionamiento (Comercial Industrial y/o de servicios establecimiento con área mayor a 500 m2)**

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
Nº 11-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 30 de septiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 441-2013/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Nº 291-2013/MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Nº 256-2013/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI ha expedido la Resolución Nº 1426 - 2013/SDC-INDECOPI, en la cual confirma la Resolución 347 - 2012/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2012, en la que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró que la Municipalidad Distrital de Ventanilla impone una barrera burocrática ilegal, al exigir requisitos adicionales a los requisitos máximos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para solicitar una Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Ventanilla, la cual es materializada en el Item 6.18 de la Ordenanza Municipal Nº 016 - 2010-MDV que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, en este contexto el numeral 30 de la citada Resolución determina que los requisitos contenidos en el Cuadro Nº 9 no se encuentran recogidos en el artículo 7º de la Ley Nº 28976, ya que no son considerados permisos sectoriales que pueden ser exigidos de manera previa para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 006- 2013-PCM;

Que, al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante documento de visto, señala que resulta procedente modificar el procedimiento Nº 6.18 denominado LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500 m2) eliminando los requisitos establecidos en el Cuadro Nº 09 contenido en el numeral 30 de la Resolución Nº 1426-2013/SDC-INDECOPI;

Que, asimismo, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta que resulta necesario efectuar la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el cumplimiento de lo establecido por el INDECOPI, señala que esta adecuación no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, en este contexto, el numeral 36.3 del artículo 36º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, lo señalado en el artículo 36º es concordante con lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38º de la norma acotada que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, aunado a lo expuesto, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal a través de su Informe Nº 256-2013/MDV-GLySM manifiesta que la propuesta presentada pretende eliminar requisitos del procedimiento 6.18 del TUPA, no implicando la creación de nuevos procedimientos,

ni el incremento de las tasas administrativas ni requisitos, por lo que resulta procedente modificar el Procedimiento Administrativo Nº 6.18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ventanilla aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2010/MDV de fecha 30 de junio de 2010;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º inciso 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla eliminando requisitos del procedimiento 6.18 denominado LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500 m2) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

6.18	<b>LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS ESTABLECIMIENTO CON ÁREA MAYOR A 500 m2)</b> <b>Base Legal</b> Ley Nº 28976 Art. 1º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º y 15º Püb. 05.02.2007 Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM ART.02,03 y 09 Pub. 06/08/07 Ordenanza Municipal Nº 020-2007/MDV-ALC, Pub. 08.08.2007	1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada que incluya:  Personas Naturales Número de RUC y DNI o carné de extranjería del solicitante Personas Jurídicas u otros entes colectivos 2.- Vigencia de poder del Representante Legal en Personas Jurídicas u otros entes colectivos Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada. 3.- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle conforme o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Adicionalmente de ser el Caso, serán exigibles los siguientes requisitos: 1. Copia simple del Título profesional en el caso de servicios relacionados con la Salud 2. Informe sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente en la Declaración Jurada 3. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, si corresponde 4. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura si corresponde 5. Pago por Derecho de Trámite
------	--	---

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección es [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)

**Artículo 4º.- DEROGAR** los dispositivos legales que se contrapongan al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1004264-3

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### Aprueban desafectación de área de terreno de uso público al dominio privado de la Municipalidad Provincial de Barranca

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0031-2013-AL/CPB

#### EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de agosto del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Desafectación de un área de 10.400 m<sup>2</sup> del terreno de uso público (Parque Nº 2), ubicado en la Urbanización La Florida, en la tercera cuadra de la Av. Toribio Luzuriaga S/N del Distrito y Provincia de Barranca al Dominio Privado de la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9º y Art. 4º de la Ley Nº 27972.

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en su artículo 43º que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentitorio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público y en los casos de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme la normatividad vigente y una vez concluida la desafectación el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declare;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 032-2008-AL/CPB, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Barranca, como el principal instrumento del urbanismo y el desarrollo local, otorgándole un especial tratamiento a fin de procurar su legitimidad en la sociedad civil.

Que, el Art. 29 de la Ordenanza Municipal Nº 022-2013-AL/CPB, Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en el Distrito de Barranca, precisa que: "...En sus formalidades de desafectación de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueben mediante Ordenanza Expedida por el Concejo Municipal Provincial, con los dictámenes favorables de la comisión de población del Concejo Municipal Distrital donde se ubique el bien, y en su caso, de la absolutión y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados...";

Que, la Universidad Nacional de Barranca conforme a su Ley de creación Nº 29553, funciona actualmente en un campus de 10,400 m<sup>2</sup>, de los cuales 1,350 m<sup>2</sup> son área

construida para labores académicas, administrativas y 1,120 m<sup>2</sup> destinados a áreas recreativas (campo deportivo). Así mismo, cuenta con 18 aulas de uso provisional comprendiendo 940 m<sup>2</sup>, laboratorios provisionales (física, química y enfermería básica), un auditórium y biblioteca de infraestructura provisional, además del área administrativa y complementaria;

Que, mediante Informe Nº 0594, 0795 y 0841-2013-RZG/SGPCUC-MPB, del Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Territorial, corroborado con Memorándum Nº 248 y 290-2013-GDUT-MPB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, señalan su conformidad para la desafectación del área de terreno de uso público (PARQUE Nº 02), ubicado en la Urb. La Florida en la tercera cuadra de la Av. Toribio Luzuriaga S/N del Distrito y Provincia de Barranca, a fin de desafectar un área total de 10.400 m<sup>2</sup>, terreno que actualmente se encuentra en posesión de la UNAB.

Que, mediante Informe Legal Nº 0779, 0793, 1091 y 1147-2013-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el presente Proyecto de Ordenanza no vulnera normatividad legal alguna, siendo más bien complementaria a las ordenanzas aprobadas anteriormente por la Entidad Edil, referente al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Barranca, así como a la Ordenanza Municipal que regula las afectaciones y sobre la inversión privada, los cuales tendrán como objetivo tener un cuerpo normativo acorde a las circunstancias. Corroborado con Informe Nº 097-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal y Dictamen Nº 006-2013-CDURYM/MPB de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente;

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN ÁREA DE 10.400 M<sup>2</sup> DEL TERRENO DE USO PÚBLICO (PARQUE Nº 2), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA, EN LA TERCERA CUADRA DE LA AV. TORIBIO LUZURIAGA S/N DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA AL DOMINIO PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Artículo 1º.- APROBAR** la desafectación de un área total de 10,400 m<sup>2</sup> del Terreno de uso público (Parque Nº 2), ubicado en la Urb. La Florida, en la Tercera Cuadra de la Av. Toribio Luzuriaga S/N del Distrito y Provincia de Barranca al dominio privado de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**Artículo 2º.- PRECISAR** que el área a desafectar a que se refiere el artículo anterior se encontraba destinado originalmente para parque - uso público cuyo límite es: Por el lado Norte, con la tercera cuadra de la Av. Toribio Luzuriaga; Por el Lado Este, con el Jr. San Martín; Por el Lado Sur, con la Av. Ancash; y, Por el Lado Oeste, con terreno de otros usos.

**Artículo 3º.- MODIFICAR** en lo pertinente el Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 032-2008-AL/CPB.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo proceder a su inscripción en el Registro de Predios mediante el acto administrativo respectivo y demás trámites que sean necesarios.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Dado en la Casa Municipal, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil trece.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

1005006-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**

**El Peruano**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)